



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

Seguimiento a Recomendaciones

Derivadas del Tercer Informe Anual 2020 del Comité
Coordinador

Marzo 2021

Introducción

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción aprobó su Tercer Informe Anual el día 30 de diciembre del 2020. A partir de dicho Informe se emitieron 29 recomendaciones no vinculantes, dirigidas a 68 entes públicos del estado y sus municipios. Derivado de su emisión, las recomendaciones, se hicieron del conocimiento de las autoridades a las cuales se les dirigieron, en términos de lo establecido en el artículo 58 párrafo quinto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Como resultado de la emisión de recomendaciones, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción recibió respuesta de 62 entes públicos del estado y sus municipios, mismas que analizó y sistematizó; identificando que en algunos casos, las medidas de atención a las recomendaciones y su implementación no se justificaron con suficiencia, por lo que el Comité Coordinador procedió a orientar a los entes públicos con la intención incrementar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en su Tercer Informe Anual.

El presente documento sintetiza el progreso en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador, con corte al mes de marzo del 2021, a partir de tres etapas.

En la primera etapa, se identifica mediante un Semáforo de Tiempo de Respuesta, mismo que representa el porcentaje de recomendaciones recibidas por los entes públicos que fueron respondidas dentro del plazo legal establecido o bien, de forma extemporánea, así como aquellos casos en los que no existió manifestación alguna de las autoridades. Como segunda etapa, se resume a partir de un Semáforo de Acuerdo de Seguimiento, los casos en los que se requirió orientar a los entes públicos, debido a que las medidas de atención a las recomendaciones no se justificaron con suficiencia. Finalmente, se identifica el progreso que tiene cada ente público sobre las recomendaciones que recibió y derivan del Tercer Informe Anual del Comité Coordinador, mediante el Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones. Este último Semáforo, guiará el seguimiento trimestral a las recomendaciones durante el año.

Resumen de las 29 recomendaciones emitidas por el Comité
Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Tercer Informe
Anual 2020

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2020.01	Recomendación no vinculante, dirigida al Poder Legislativo, a fin de que impulse una debida armonización de la Constitución Política local y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con lo dispuesto en el artículo 116 fracción II de la Constitución Federal, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a las facultades y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización.
REC-CC-SESEA-2020.02	Recomendación no vinculante dirigida al Poder Legislativo, a fin de que impulse un ajuste a los artículos 73, 82 y 82 a de la Constitución Política local, para prever que para efectos de las responsabilidades a que alude su capítulo decimoséptimo, se reputarán como servidores públicos quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el propio Poder Legislativo; así como para eliminar la sanción de inhabilitación definitiva.
REC-CC-SESEA-2020.03	Recomendación no vinculante dirigida al Poder Legislativo, a fin de que ajuste el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para garantizar los principios de legalidad y proporcionalidad, respetar la competencia legislativa del Congreso de la Unión y evitar remisiones a ordenamientos abrogados, todo lo anterior, en relación a tipos penales protectores de la administración pública.
REC-CC-SESEA-2020.04	Recomendación no vinculante, dirigida al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, armonice diversos ordenamientos locales con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2020.05	Recomendación no vinculante, dirigida al Poder Legislativo del Estado, a fin de que impulse una reforma al Arancel de abogados y auxiliares de la administración de justicia del estado de Aguascalientes, para evitar cobros desmedidos por parte de peritos.
REC-CC-SESEA-2020.06-2	Recomendación no vinculante dirigida al Congreso del Estado en materia de armonización de normas locales con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
	Comunicación Social, creación del tipo penal de ejercicio abusivo de funciones, designación de titulares de órganos internos de control de organismos constitucionales autónomos, así como parlamento y cabildo abiertos.
REC-CC-SESEA-2020.07	Recomendación no vinculante dirigida a los municipios, con el propósito de que ajusten sus tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de sus administraciones centralizadas y paramunicipales, a la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del estado de Aguascalientes y sus municipios.
REC-CC-SESEA-2020.08	Recomendación no vinculante dirigida al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, armonice diversos preceptos de su reglamento interior con lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2020.09	Recomendación no vinculante, dirigida a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, del estado de Aguascalientes, en materia de evaluación del desempeño.
REC-CC-SESEA-2020.10-2	Recomendación no vinculante, dirigida a diversos ayuntamientos del estado, con el propósito de que ajusten las disposiciones reglamentarias respectivas, para garantizar que las sesiones de cabildo se apeguen a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que las sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto Objetivo de la Recomendación en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.
REC-CC-SESEA-2020.11-2	Recomendación no vinculante, dirigida a los municipios de Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo, con el propósito de que ajusten sus disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a fin de que garanticen economía y honradez al celebrar contrataciones en dicha materia.
REC-CC-SESEA-2020.12-2	Recomendación no vinculante dirigida a diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, para que adopten las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos, atendiendo a lo previsto en el artículo 49, fracción IX

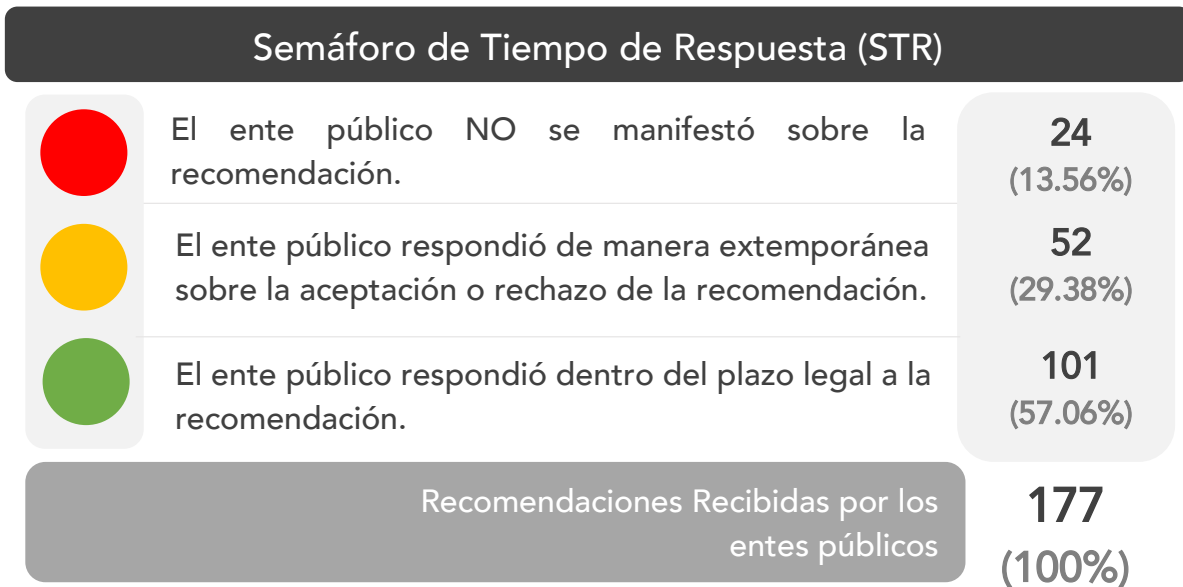
Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
	de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2020.13-2	Recomendación no vinculante dirigida a los órganos internos de control de diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, con el objeto de que emitan su código de ética, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2020.14-2	Recomendación no vinculante dirigida a diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, con el objeto de que expidan su código de conducta, conforme a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.15	Recomendación no vinculante dirigida a la contraloría interna del Poder Judicial del estado de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de eliminar disposiciones que pueden provocar actuaciones discriminatorias.
REC-CC-SESEA-2020.16	Recomendación no vinculante dirigida al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, para que una vez que sea designada alguna de las autoridades de su órgano interno de control, éste emita un nuevo código de ética evitando que ello se realice por conducto de servidores públicos comisionados.
REC-CC-SESEA-2020.17-2	Recomendación no vinculante dirigida al órgano interno de control del municipio de Jesús María, Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de atender plenamente a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.18	Recomendación no vinculante dirigida al órgano interno de control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2020.19-2	Recomendación no vinculante dirigida al órgano interno de control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la ley general de responsabilidades administrativas, emitidos por el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.20	Recomendación no vinculante dirigida al órgano interno de control de la universidad tecnológica el retoño, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de atender plenamente a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.21	Recomendación no vinculante dirigida al órgano interno de control del municipio de San José de Gracia, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de atender plenamente a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.22	Recomendación no vinculante dirigida al órgano interno de control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.23	Recomendación no vinculante dirigida al órgano interno de control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, con el objeto de que ajuste su código de ética a fin de atender plenamente a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.24-2	Recomendación no vinculante dirigida al Congreso del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su código de conducta, conforme a los Lineamientos para la emisión del código

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
	de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.25	Recomendación no vinculante dirigida a la benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su código de conducta, conforme a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.26	Recomendación no vinculante dirigida al municipio de Asientos, con el objeto de que ajuste su código de conducta, conforme a los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.27	Recomendación no vinculante dirigida al municipio de Calvillo, con el objeto de que ajuste su código de conducta, conforme a los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
REC-CC-SESEA-2020.28	Recomendación no vinculante dirigida al Poder Judicial del Estado, con el objeto de que ajuste su código de conducta, conforme a los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, para que elimine disposiciones que pueden provocar actuaciones discriminatorias.
REC-CC-SESEA-2020.29	Recomendación no vinculante dirigida al municipio de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su código de conducta, conforme a los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, para que suprima disposiciones que ponen en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad.

Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)

El Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR) permite identificar si los entes públicos respondieron a las recomendaciones recibidas dentro del plazo legal o lo hicieron de manera extemporánea, asimismo revela aquellos casos en los que los entes públicos no se manifestaron sobre las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. Gráficamente, los colores expresados en este semáforo poseen el siguiente significado:



A partir de los resultados generales sobre el tiempo de respuesta, se identificó que el 86.44% de las recomendaciones recibidas por los entes públicos fueron respondidas, dicho porcentaje suma el 57.06% de las respuestas se recibieron dentro del plazo legal y el 29.38% de las respuestas que se recibieron de forma extemporánea.

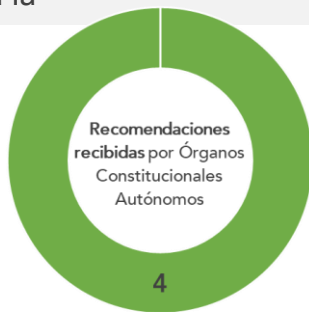
Por otra parte, al desagregar las recomendaciones recibidas de acuerdo a cada tipo de ente se identificó que, del total de 177 recomendaciones, el 62.71% se dirigieron al orden de gobierno municipal (54 a las administraciones centralizadas de los municipios y 57 a los entes paramunicipales). Por lo que resulta de especial importancia impulsar el cumplimiento de dichos entes públicos.

Los resultados en el tiempo de respuesta, por cada tipo de ente público se desagregan a continuación.



De las 11 recomendaciones recibidas por los Poderes Legislativo y Judicial, y por la Administración Pública Estatal Centralizada se aprecia que en un solo caso, no se recibió respuesta; en tanto que el resto, fueron respondidas dentro del plazo legal establecido.

De las 51 recomendaciones recibidas por las Entidades Paraestatales se aprecia que, en su mayoría, fueron respondidas dentro del plazo legal (60.78%), en tanto que el 31.37% se respondieron de forma extemporánea. Las cuatro recomendaciones recibidas que no fueron respondidas corresponden a la



De las 4 recomendaciones recibidas por algunos de los Órganos Constitucionales Autónomos, en su totalidad fueron respondidas dentro del plazo legal establecido

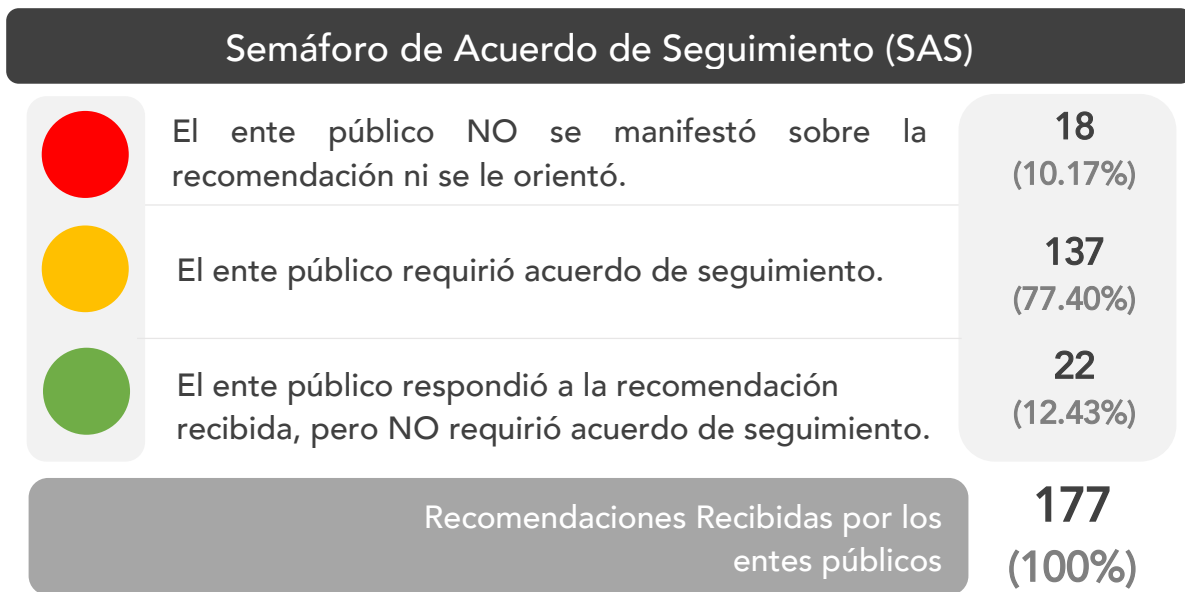
De las 54 recomendaciones recibidas por las administraciones centralizadas de los municipios, se aprecian porcentajes similares entre las respuestas dentro del plazo legal (37.04%) y las consideradas extemporáneas (33.33%). Alarma el porcentaje de no respuesta (29.63%) concentrado en su mayor parte en los municipios de San Francisco de los Romo y Tepezalá, que no respondieron a ninguna recomendación.



De las 57 recomendaciones recibidas por las entidades paramunicipales se aprecia que en su mayoría fueron respondidas dentro del plazo legal establecido (63.16%). No pasa inadvertido que, en conjunto, son los entes públicos que reciben un mayor número de recomendaciones.

Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)

El Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS) permite si los entes públicos que aceptaron o rechazaron alguna de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador, requirieron de alguna orientación sobre su alcance y cumplimiento; dado que las medidas de atención a las mismas, no se justificaron con suficiencia. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Acuerdo de Seguimiento poseen el siguiente significado:



Del análisis general se concluye que un porcentaje mínimo de respuestas, satisface con los requerimientos que el Comité Coordinador establece para cada recomendación, ya que solo el 12.43% de las respuestas recibidas, no requiere de algún seguimiento para verificar su cumplimiento. No obstante, se estima que a partir de la orientación que reciba cada ente público, aumente el porcentaje de cumplimiento de las recomendaciones.

Por otra parte, al desagregar las recomendaciones recibidas de acuerdo a cada tipo de ente y si requirieron de orientación, se identificó que las entidades paramunicipales son quienes requieren de mayor orientación, seguidas por las entidades para estatales y las administraciones centralizadas de los municipios.

Los resultados sobre las orientaciones emitidas por cada tipo de ente público, se desagregan a continuación.



De las 11 recomendaciones recibidas por los Poderes Legislativo y Judicial, y por la Administración Pública Estatal Centralizada se aprecia que, en su mayoría, fue necesario emitir alguna orientación. Alerta que la Administración Pública Estatal Centralizada no se haya manifestado sobre la aceptación o rechazo de la recomendación que se le dirigió.

De las 51 recomendaciones recibidas por las Entidades Paraestatales se aprecia que, en su mayoría, fue necesario emitir alguna orientación (70.59%). Destaca que el 25.49% de las recomendaciones recibidas por las entidades paraestatales no requirieron orientación.



De las 4 recomendaciones recibidas por algunos de los Órganos Constitucionales Autónomos se destaca que la mitad de ellas no requirió orientación alguna.

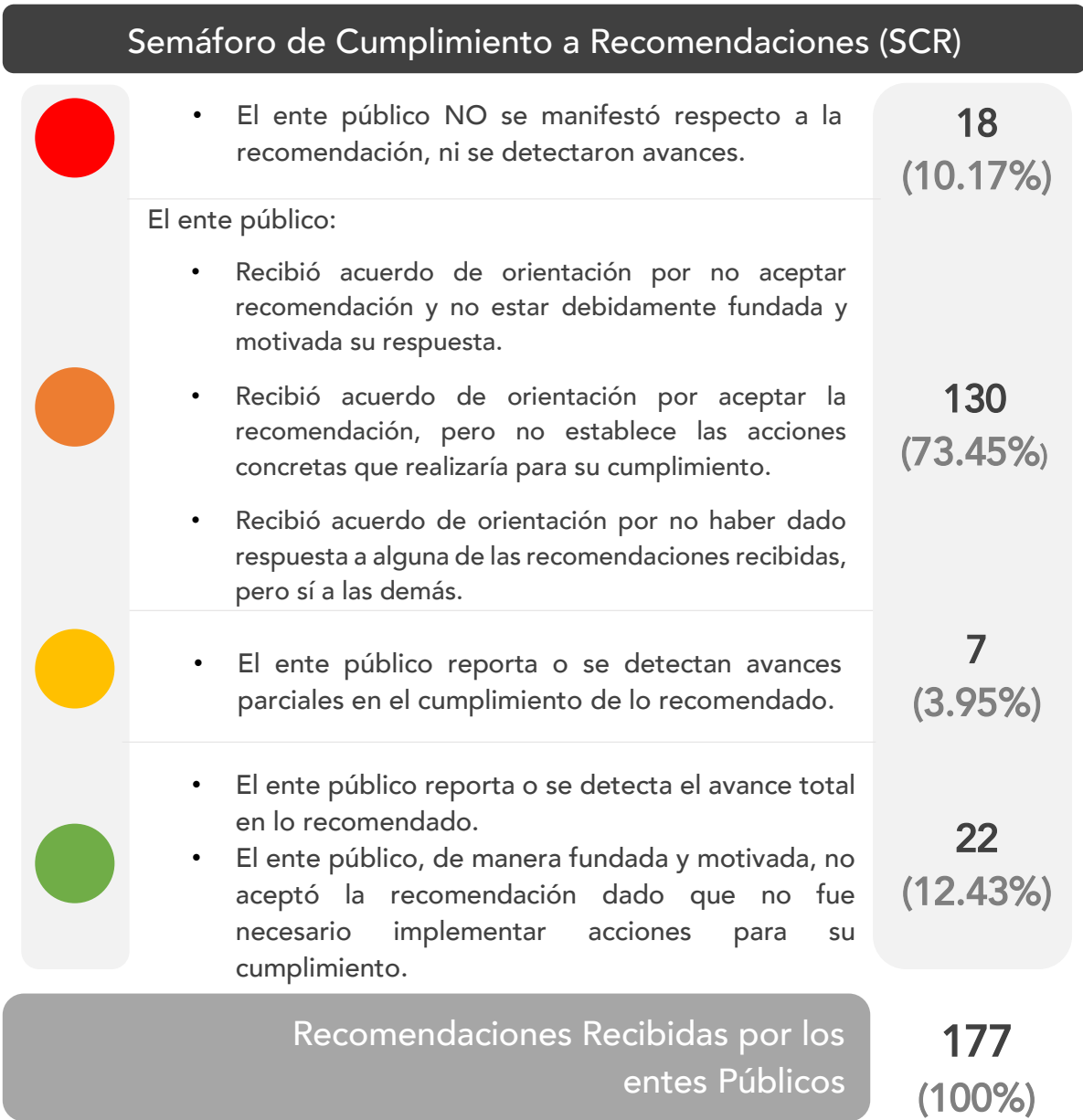
De las 54 recomendaciones recibidas por las administraciones centralizadas de los municipios, se aprecia que, su mayoría, fue necesario emitir orientaciones (64.81%), en tanto que solo el 12.96% no requirió orientación alguna.



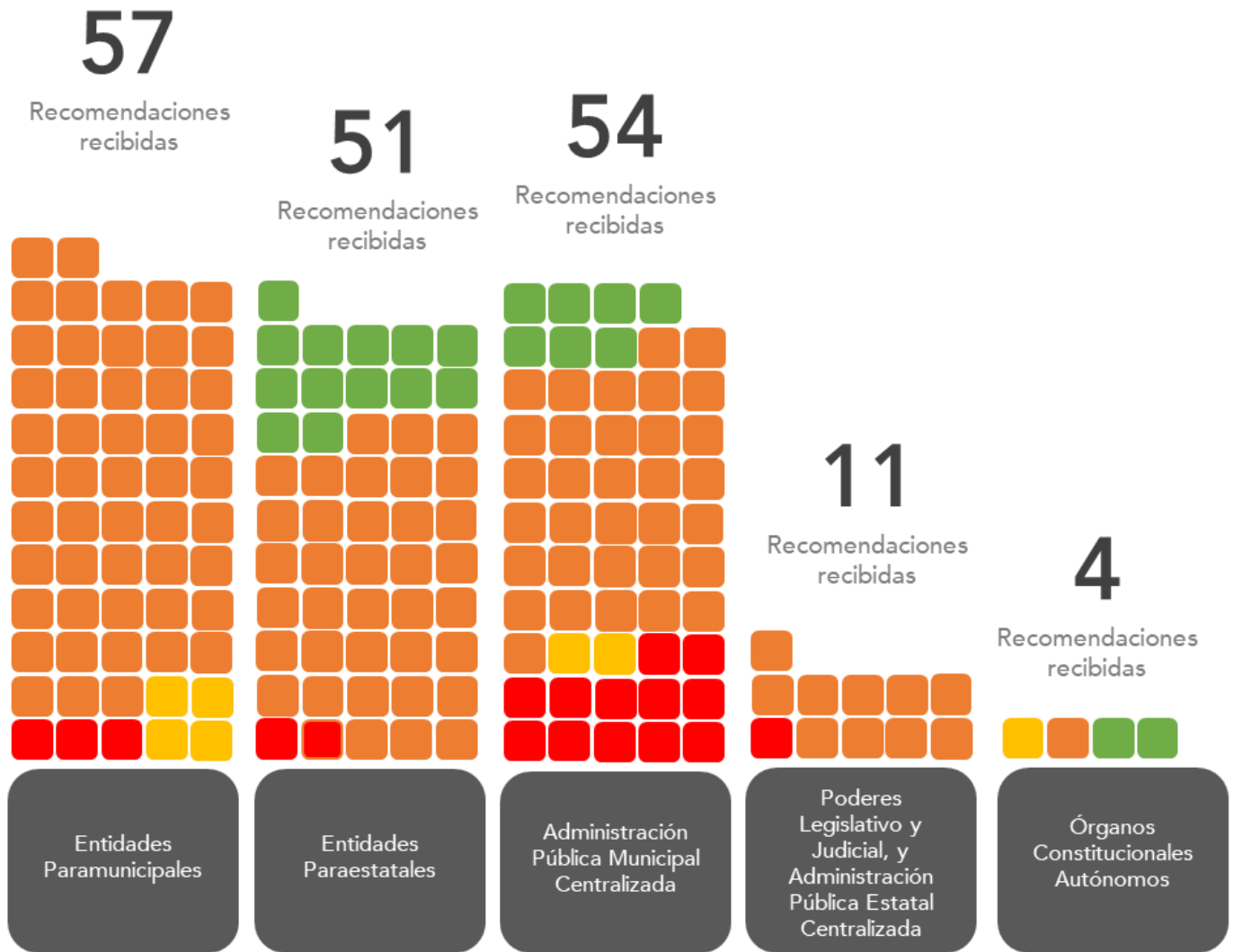
De las 57 recomendaciones recibidas por las entidades paramunicipales se aprecia que, en su totalidad, requirieron orientación (94.74%), el porcentaje restante (5.26%) corresponde a recomendaciones que no fueron respondidas por las entidades paramunicipales.

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

El Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR) permite identificar el nivel de avance alcanzado por los entes públicos, dada la emisión de las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Tercer Informe Anual 2020 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones poseen el siguiente significado:



Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)



Se observa que el mayor número de cumplimiento a recomendaciones recibidas por cada tipo de ente público, sucede en las entidades paraestatales, seguido por las administraciones centralizadas de los municipios, no obstante, en estos últimos, también existe un elevado número de recomendaciones sobre las cuales no se manifestaron.

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6-2	7	8	9	10-2	11-2	12-2	13-2	14-2	15	16	17-2	18	19-2	20	21	22	23	24-2	25	26	27	28	29			
0001	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes												12-2		14-2										23								
0002	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes												12-2		14-2																		
0003	Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes												12-2	13-2	14-2																		
0004	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga												12-2	13-2	14-2																		
0005	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María												12-2	13-2	14-2																		
0006	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá												12-2	13-2	14-2																		
0007	Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano												12-2	13-2	14-2																		
0008	Comisión Estatal de Arbitraje Médico												12-2		14-2																		
0009	Comisión Estatal de Derechos Humanos	No se emitieron recomendaciones al ente público.																															
0010	Escuela Normal de Aguascalientes												12-2		14-2																		
0011	Fideicomiso Complejo Tres Centurias												12-2																				
0014	Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes														14-2																		
0015	Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado												12-2		14-2																		16
0016	Fiscalía General del Estado	No se emitieron recomendaciones al ente público.																															

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6-2	7	8	9	10-2	11-2	12-2	13-2	14-2	15	16	17-2	18	19-2	20	21	22	23	24-2	25	26	27	28	29	
0017	Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado																														
0018	Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano																														
0019	Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío																														
0020	Instituto Aguascalentense de la Juventud																														
0021	Instituto Aguascalentense de las Mujeres																														
0022	Instituto Cultural de Aguascalientes																														
0023	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes																														
0024	Instituto de Educación de Aguascalientes																														
0025	Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes	No se emitieron recomendaciones al ente público.																													
0026	Instituto de la Familia de Calvillo																														
0027	Instituto de la Mujer de Calvillo																														
0028	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes																														
0029	Instituto de Servicios de Salud del Estado																														
0030	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes																														
0031	Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	No se emitieron recomendaciones al ente público.																													
0032	Instituto del Agua																														
0033	Instituto del Deporte de Calvillo																														

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6-2	7	8	9	10-2	11-2	12-2	13-2	14-2	15	16	17-2	18	19-2	20	21	22	23	24-2	25	26	27	28	29	
0034	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes																														
0035	Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	No se emitieron recomendaciones al ente público.																													
0036	Instituto Estatal Electoral																														
0037	Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura																														
0038	Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes																														
0039	Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes																														
0040	Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos																														
0041	Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes																														
0042	Instituto Pabellonense de las Mujeres	Instituto Pabellonense de las Mujeres se convirtió en una dependencia de la administración pública centralizada.																													
0043	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado																														
0044	Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes																														
0045	Municipio de Aguascalientes																														
0046	Municipio de Asientos																														
0047	Municipio de Calvillo																														
0048	Municipio de Cosío																														
0049	Municipio de El Llano																														
0050	Municipio de Jesús María																														
0051	Municipio de Pabellón de Arteaga																														
0052	Municipio de Rincón de Romos																														

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6-2	7	8	9	10-2	11-2	12-2	13-2	14-2	15	16	17-2	18	19-2	20	21	22	23	24-2	25	26	27	28	29
0053	Municipio de San Francisco de los Romo							■		■	■	■	■	■	■															
0054	Municipio de San José de Gracia							■		■	■				■								■							
0055	Municipio de Tepezalá							■		■	■		■	■	■															
0056	Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.														■															
0057	Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo												■	■	■															
0059	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos												■		■						■									
0060	Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo												■	■	■	■														
0061	Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga	El Patronato de Ferias y Fiestas se convirtió en un organismo auxiliar de participación ciudadana.																												
0062	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos												■		■															
0063	Patronato de la Feria Regional de El Llano												■	■	■	■														
0064	Poder Ejecutivo (administración centralizada)												■																	
0065	Poder Judicial																■													■
0066	Poder Legislativo	■	■	■	■	■	■	■					■													■				
0067	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente												■																	
0068	Radio y Televisión de Aguascalientes	No se emitieron recomendaciones al ente público.																												
0070	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	No se emitieron recomendaciones al ente público.																												

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6-2	7	8	9	10-2	11-2	12-2	13-2	14-2	15	16	17-2	18	19-2	20	21	22	23	24-2	25	26	27	28	29			
0071	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano	En ente no es un organismo paramunicipal.																															
0072	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado																																
0073	Tribunal Electoral del Estado	No se emitieron recomendaciones al ente público.																															
0074	Universidad Autónoma de Aguascalientes																																
0075	Universidad Politécnica de Aguascalientes																																
0076	Universidad Tecnológica de Aguascalientes																																
0077	Universidad Tecnológica de Calvillo																																
0078	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes																																
0079	Universidad Tecnológica del Retoño																																
0080	Universidad Tecnológica Metropolitana																																



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE AGUASCALIENTES

Seguimiento a Recomendaciones

Derivadas del Tercer Informe Anual 2020 del Comité
Coordinador

Marzo 2021

0001. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes (CONALEP)						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2.		Respecto a la 12-2, referente a recabar la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene por cumplida			
14-2	No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 14-2.		Respecto a la recomendación 14-2 que le fue dada a conocer el 14 de enero de 2021 mediante el oficio SESEA-ST-011/2021, se insiste, sobre la 14-2, en la relevancia de que ese Ente Público emita, previa aprobación de su órgano interno de control, su respectivo Código de Conducta conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018			
23	No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 23.		sobre la 23, se insiste en la pertinencia de que el órgano interno de control de ese Ente Público, ajuste su Código de Ética conforme a lo ordenado en los Lineamientos en cita, específicamente al definir los principios a los que deben sujetar su actuación los servidores públicos, pues entre otras cosas, no considera los principios de Economía, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por Merito, Eficacia, Integridad y Equidad; asimismo, altera sustancialmente la definición del principio de Disciplina.			

0002. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes (CECyTEA)						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se adjunta un formato de manifiesto de no conflicto de interés de servidores públicos para no invitar a participar en procesos de compras, a personas que tengan relación personal con el servidor público o empresas que cuenten con antecedentes de conflicto de interés con ese Ente Público u otras dependencias, sustentándose en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 12-2, se reitera que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se debe recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, son las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su órgano interno de control, es decir, esas manifestaciones deben realizarse por los particulares que celebrarán alguno de los actos jurídicos de referencia (para que su Ente Público adquiera algún bien o servicio, o bien, enajene sus bienes), aclarando que de usar formatos, éstos deberán atender a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, señala que se encuentran elaborando el Código de Conducta que cumpla con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.		Respecto a la 14-2, se solicita informe una vez que su Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, emita su Código de Conducta conforme a los Lineamientos en cita.			

0003. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	No se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2 se señala que en su momento se aceptó la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11 refiriendo que en aquella ocasión se turnaría oficios a las direcciones de ese Ente Público con la finalidad de instruir las al respecto, siendo que derivado de ello, las áreas implementaron en sus formatos respectivos (para el caso de contratación de obra pública en sus minutas de junta de aclaraciones para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, en tanto en el oficio de invitación a cotizar para el procedimiento de adjudicación directa y que para casos diversos como son adquisiciones arrendamientos y servicios, se menciona en las bases de licitación, precisando además que en los expedientes respectivos obra dicha manifestación, para acreditar lo anterior, se anexan minutas de juntas de aclaraciones de dudas con la claves LIC-CAP-CPE-12-20 y LIC-CAP-IRE-02-20 , que en su punto 25 se señala como recomendación a los licitantes lo siguiente: <i>"De conformidad con la recomendación REC-CC-SESEA-2019-11 solicitada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se solicita anexar un escrito bajo protesta de decir verdad, de la manifestación de no conflicto de interés de particulares con la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta. Dicho escrito anexarlo en el documento 1º"</i> también, se agrega copia del oficio DG/0874/2020 en el que se invita a cotizar a una persona moral solicitándole, entre otra documentación, la <i>"declaración por escrito de NO conflicto de interés de particulares con la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta"</i> asimismo, se agrega copia de las Bases de Licitación de Servicios Relacionados 2020 de invitación a cuando menos tres personas por monto con clave LIC-CAP-IRE-AD-01-20 para contratar seguro de cobertura de automóviles, que en su numeral XI.3 se hace referencia		Respecto a la 12-2, si bien se acredita la realización de acciones encaminadas a recabar las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, es importante recordar que ello se debe realizar conforme a lo ordenado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de la manifestación que se recaba en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que la exigida por el artículo 49 de la Ley General en cita, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, conforme al propio artículo 49, esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones o servicios, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, debiéndose aclarar que además de que las manifestaciones se depositen en los expedientes, la Ley General de Responsabilidades Administrativas exige que se comuniquen a su órgano interno de control, siendo que de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave.			

	<p>a " <i>presentar declaración por escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de acuerdo al formato que como Anexo "7" se integra a estas bases</i>" anexo que también se exhibe y en su texto sólo reitera lo ya transcrito, en el sentido de manifestar que el particular no se encuentra en los supuestos del artículo 71 en cita.</p>			
<p>13-2</p>	<p>No se acepta la recomendación 13-2. Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, señala que al igual que las recomendaciones REC-CC-SESEA-2019.15 y 16, no son aceptadas, precisando que sobre el rechazo de las segundas en mención, no recibió respuesta y que por tanto reitera que si bien en ese Ente Público existe físicamente una Contraloría Interna y cuenta con su Descripción General de Puesto, existe sólo por organigrama y exclusivamente para las funciones que en esa Descripción se señalan, mas no cuenta con facultad alguna, incluyendo la emisión y publicación de algún Código de Ética, pues incluso no cuenta con las áreas, personal y presupuesto para el funcionamiento y facultades que establecen la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia; además, que las áreas, facultades personal y presupuesto que en esas disposiciones se establecen, así como conforme a la normatividad del Municipio de Aguascalientes, corresponden de manera exclusiva al órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes, instancia que emitió el Código de Ética aplicable, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de julio de 2019, dando cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que en lo concerniente al Código de Conducta corresponde al Ayuntamiento con la aprobación de su órgano interno, ello acorde a los lineamientos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y que en razón a ello, el Ayuntamiento de Aguascalientes emitió el Código de Conducta aplicable a los organismos</p>	<p>Respecto a la 13-2, se reitera que la Contraloría Interna de esa Comisión, al tener a su cargo funciones de control interno tal como se advierte de su Descripción General de Puesto, constituye el órgano interno de control de ese Ente Público, y como tal, cuenta con las funciones que otorga la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas a ese tipo de órganos, pues esos ordenamientos son de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluyendo el municipal, incluso prefiriéndose por encima de reglamentaciones municipales en caso de que existiera alguna contradicción entre las mismas, pues conforme al artículo 133 de la Constitución Federal, ésta y la Ley General en cita forman parte de la " <i>Ley Suprema de la Unión</i>"; también se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es esa Comisión, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; también se debe resaltar, que conforme al principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente (son los particulares los que pueden hacer lo que no esté prohibido), y en la especie como ya se explicó, el artículo 109 de la Constitución Federal otorga expresamente facultades</p>		

	<p>descentralizados publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de 2020; finalmente señala que ese Ente Público gestionará la adecuación del nombre de la Contraloría Interna en su organigrama y en su Descripción General de Puesto, proponiendo la creación de una subdirección o su equivalente considerando que con esto, no se vulnera en forma alguna lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, pues precisamente al no existir una prohibición expresa, la norma del Municipio de Aguascalientes, tiene sometida a su Administración Pública Central, las actividades de control y vigilancia de sus órganos y organismos descentralizados.</p>	<p>al órgano interno de control que debe existir en esa Comisión, y atendiendo al principio jerárquico, las previsiones reglamentarias que no se ajusten al mandato constitucional en cita, deben inaplicarse; en ese contexto, se insiste en la importancia de que la Contraloría Interna de esa Comisión ejerza las funciones que le encomiendan la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Local de la materia, sin que para ello sea indispensable la realización de reformas reglamentarias; y en específico en relación a la recomendación 13-2 se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competencia del órgano interno de control de esa Comisión, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "<i>falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley</i>", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita.</p>			
<p>14-2</p>	<p>No se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2 que en su caso establece no es aceptada, debido a que como se indicó en su oportunidad, la Contraloría Interna, no cuenta con facultad para la emisión y publicación de algún Código de Ética, solamente existe en el organigrama, pues carece de personal y presupuesto, por lo que consideran que con la publicación del Código de Ética del Municipio en fecha 22 de julio del 2019, se dio cumplimiento a esta recomendación; adjuntando copia del referido Código</p>	<p>Respecto a la 14-2, se reitera que la Contraloría Interna de esa Comisión, al tener a su cargo funciones de control interno tal como se advierte de su Descripción General de Puesto, constituye el órgano interno de control de ese Ente Público, y como tal, cuenta con las funciones que otorga la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas a ese tipo de órganos, pues esos ordenamientos son de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluyendo el municipal, incluso prefiriéndose por</p>			

<p>y del oficio girado por el titular del OIC del municipio, por el cual les pide la difusión del mencionado Código.</p>	<p>encima de reglamentaciones municipales en caso de que existiera alguna contradicción entre las mismas, pues conforme al artículo 133 de la Constitución Federal, ésta y la Ley General en cita forman parte de la "<i>Ley Suprema de la Unión</i>"; también se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es esa Comisión, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; también se debe resaltar, que conforme al principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente (son los particulares los que pueden hacer lo que no esté prohibido), y en la especie como ya se explicó, el artículo 109 de la Constitución Federal otorga expresamente facultades al órgano interno de control que debe existir en esa Comisión, y atendiendo al principio jerárquico, las previsiones reglamentarias que no se ajusten al mandato constitucional en cita, deben inaplicarse; en ese contexto, se insiste en la importancia de que la Contraloría Interna de esa Comisión ejerza las funciones que le encomiendan la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Local de la materia, sin que para ello sea indispensable la realización de reformas reglamentarias; y en específico en relación a la 14-2, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control. Finalmente se aclara, que este Comité Coordinador sí dio respuesta a sus manifestaciones sobre las recomendaciones REC-CC-</p>	
--	---	--

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			SESEA-2019.15 y 16, tal como se advierte del oficio SESEA-ST/160/2020 con sello de acuse de recibo de ese Ente Público con fecha del 17 de junio de 2020.		
--	--	--	---	--	--

0004. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga (CAPAPA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, el Presidente Municipal señala que ya se está implementando, por lo que en todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se anexa manifestación expresa de no existencia de conflicto de intereses; por su parte, el Director General de la Comisión, refiere que a los contratistas se les estará solicitando una carta firmada donde especifique que no existe conflicto de interés, y que en los contratos habrá una cláusula especificando lo mismo; finalmente, el órgano interno de control, hizo llegar copia de una manifestación de no conflicto de interés, correspondiente a una persona moral.		Respecto a la 12-2, existe constancia de que se implementan acciones tendientes a darle cumplimiento pues se exhibió una copia de manifestación de no conflicto de interés correspondiente a una persona moral, sin embargo, del texto de la manifestación en cita, se advierte que no cumple con los elementos exigidos por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que es emitida por el representante legal de la persona moral, sin que haga referencia a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; en consecuencia, se solicita atentamente, copia de los formatos utilizados para recabar las manifestaciones por escrito y bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, en términos de lo exigido por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, dichas manifestaciones deben señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos sobre adquisiciones o servicios, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, las manifestaciones deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Respecto a la 13-2 y a la 14-2, el Presidente Municipal señala que a la brevedad posible se expedirán los códigos de ética y de conducta, de las entidades paramunicipales; por su parte, el Director General de la Comisión refiere que se		Respecto a la 13-2 y a la 14-2, se solicita atentamente, se informe una vez que los códigos en cuestión sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el			

	<p>estará trabajando para la creación de dichos códigos, de acuerdo a la normatividad aplicable y que posteriormente serán emitidos.</p>		<p>Código de Ética debe ser emitido por su órgano interno de control, mientras que el Código de Conducta debe emitirse por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, esto último de conformidad con la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, asimismo, el contenido de los códigos debe ajustarse a los Lineamientos en cita, conforme a lo descrito en las propias recomendaciones 13-2 y 14-2.</p>			
14-2	<p>Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 13-2 y a la 14-2, el Presidente Municipal señala que a la brevedad posible se expedirán los códigos de ética y de conducta, de las entidades paramunicipales; por su parte, el Director General de la Comisión refiere que se estará trabajando para la creación de dichos códigos, de acuerdo a la normatividad aplicable y que posteriormente serán emitidos.</p>		<p>Respecto a la 13-2 y a la 14-2, se solicita atentamente, se informe una vez que los códigos en cuestión sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética debe ser emitido por su órgano interno de control, mientras que el Código de Conducta debe emitirse por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, esto último de conformidad con la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, asimismo, el contenido de los códigos debe ajustarse a los Lineamientos en cita, conforme a lo descrito en las propias recomendaciones 13-2 y 14-2.</p>			

0005. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María (CAPASMJM)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se informa que desde el año 2019, en las bases de las convocatorias de adquisiciones y de obra pública, se solicita que los concursantes presenten por escrito el no conflicto de interés, como lo establece la normatividad, anexando diversos escritos de tales manifestaciones, las cuales se recaban conforme a los artículos 32, 33 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 12-2, si bien se acredita la realización de acciones encaminadas a recabar las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, es importante recordar que ello se debe realizar conforme a lo ordenado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de la manifestación que se recaba en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios o conforme a las Leyes de Obras Públicas, ya que la exigida por el artículo 49 de la Ley General en cita, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, conforme al propio artículo 49, esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones, servicios u obra, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, debiéndose depositar en los expedientes y comunicarse a su órgano interno de control, siendo que de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave.			
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Respecto las recomendaciones 13-2, se anexa el proyecto de Código de Ética solicitando aportaciones y refiriendo que posteriormente se presentarán a su Consejo Directivo para su aprobación y publicación.		Respecto a la 13-2, y como aportación, se recuerda a ese Ente Público que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Ética debe ser emitido por su órgano interno de control (y no por su Consejo Directivo) cumpliendo con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018,			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			y para el efecto, se pone a su disposición como herramienta orientadora para cumplir tales lineamientos, el Código de Ética Tipo autorizado por este Comité Coordinador.		
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto las recomendaciones 14-2, se anexa el proyecto de Código de Conducta solicitando aportaciones y refiriendo que posteriormente se presentarán a su Consejo Directivo para su aprobación y publicación.		Respecto a la 14-2, como aportación, se le recuerda que su Código de Conducta debe ajustarse a lo ordenado en las disposiciones décimo primera y décimo tercera de los Lineamientos en cita, tal como se describe en la recomendación, asimismo, que ese ordenamiento sí se emite por su Consejo Directivo, previa aprobación de su órgano interno de control (aprobación de la cuál debe existir constancia); por tanto, se solicita que una vez que sus códigos de ética y de conducta sean publicados en el Periódico Oficial del Estado atendiendo a lo descrito, sea informado a este Comité Coordinador.		

0006. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendaciones 12-2, sino que el órgano interno de control de ese Municipio, informó que su Comisión u organismo operador, dejará de existir como organismo público descentralizado municipal para convertirse en Dirección, por lo que se deberá considerar como Unidad Administrativa de las contempladas en el artículo 224 del Código Municipal de ese Ente Público; para tal efecto, se adjuntó copia certificada del acta de sesión de Cabildo celebrada el 21 de julio de 2020, en la que se consigna entre otras cosas, que el Presidente Municipal propuso una Iniciativa ante el Pleno del Cabildo para que se reformen el primer párrafo del artículo 84, los artículos 671, 1068 y demás relativos del Código Municipal con el fin ya descrito, iniciativa que se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación.		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de ese Municipio, se solicita informe una vez que se haya extinguido su Comisión u organismo operador mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a las recomendaciones 12-2, 13-2 y 14-2, derivadas del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendaciones 13-2, sino que el órgano interno de control de ese Municipio, informó que su Comisión u organismo operador, dejará de existir como organismo público descentralizado municipal para convertirse en Dirección, por lo que se deberá considerar como Unidad Administrativa de las contempladas en el artículo 224 del Código Municipal de ese Ente Público; para tal efecto, se adjuntó copia certificada del acta de sesión de Cabildo celebrada el 21 de julio de 2020, en la que se consigna entre otras cosas, que el Presidente Municipal propuso una Iniciativa ante el Pleno del Cabildo para que se reformen el primer párrafo del artículo 84, los artículos 671, 1068 y demás relativos del Código Municipal con el fin ya descrito, iniciativa que se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación.		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de ese Municipio, se solicita informe una vez que se haya extinguido su Comisión u organismo operador mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a las recomendaciones 12-2, 13-2 y 14-2, derivadas del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendaciones 14-2, sino que el órgano interno de control de ese Municipio, informó que su Comisión u organismo operador, dejará de existir como organismo público descentralizado municipal para convertirse en		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de ese Municipio, se solicita informe una vez que se haya extinguido su Comisión u organismo operador mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

<p>Dirección, por lo que se deberá considerar como Unidad Administrativa de las contempladas en el artículo 224 del Código Municipal de ese Ente Público; para tal efecto, se adjuntó copia certificada del acta de sesión de Cabildo celebrada el 21 de julio de 2020, en la que se consigna entre otras cosas, que el Presidente Municipal propuso una Iniciativa ante el Pleno del Cabildo para que se reformen el primer párrafo del artículo 84, los artículos 671, 1068 y demás relativos del Código Municipal con el fin ya descrito, iniciativa que se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación.</p>		<p>importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a las recomendaciones 12-2, 13-2 y 14-2, derivadas del Tercer Informe de este Comité Coordinador.</p>			
---	--	--	--	--	--

0007. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se advierte que la recomendación 12-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAS).		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	Se advierte que la recomendación 13-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAS).		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	Se advierte que la recomendación 14-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAS).		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 14-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

0008. Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMED)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se anexa el modelo de formato de manifestación de no conflicto de interés, que aplicará en futuros contratos.		Se tiene por cumplida la recomendación 12-2, referente a recabar la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se informa que su Código de Conducta fue publicado el 8 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, exhibiendo copia del mismo.		Asimismo, se tiene por cumplida la recomendación 14-2, referente a la necesidad de que ese Ente Público, emitiera, previa aprobación de su órgano interno de control, su respectivo Código de Conducta.			

0009. Comisión Estatal de Derechos Humanos

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0010. Escuela Normal de Aguascalientes (ENA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se rechaza la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2 se señala que debido a su naturaleza no vinculante y no existir conflicto de interés, no se le dio prioridad, considerando que no existe falta administrativa		Respecto a la 12-2, se reflexiona que, independientemente de que se trate de una recomendación no vinculante, es relevante que el Ente Público acate lo ordenado por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, es obligatorio que se recabe por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su órgano interno de control, es decir, esas manifestaciones deben realizarse por los particulares que celebrarán alguno de los actos jurídicos de referencia (para que su Ente Público adquiera algún bien o servicio, o bien, enajene sus bienes), y que por tanto, si se omite cumplir la obligación de recabar las declaraciones descritas, se configura una falta administrativa no grave.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, señala que su Código de Conducta se encuentra en revisión en la Contraloría del Estado. Finalmente, en relación al oficio SESEA-ST-014/2021 por el que se dio vista al órgano interno de control de ese Ente Público para que determine la posible existencia de responsabilidades administrativas, de servidores públicos que omitieron dar respuesta a recomendaciones no vinculantes aprobadas en 2019 por este Comité Coordinador, se informa que tal órgano interno de control determinó que, por su naturaleza no vinculante y por no existir conflicto de interés, no se le dio prioridad, considerando que no existe falta administrativa.		Respecto a la 14-2, se solicita que informe una vez que su Código de Conducta sea publicado en el Periódico Oficial del Estado. Finalmente, sobre las manifestaciones relacionadas con el oficio SESEA-ST-014/2021, se le aclara que la vista ordenada por este Comité Coordinador, no se relaciona con la verificación de existencia de conflicto de interés, sino con delimitar y en su caso sancionar, a los servidores públicos que hayan omitido cumplir con sus funciones o atribuciones, y que con motivo de ello se provocara la falta de respuesta a las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Segundo Informe Anual de este Órgano, incumpliendo con ello lo ordenado en los artículos 36 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 82 B, base II, inciso e) en su			

		<p>párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, así como artículo 60 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, en relación con el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; siendo que ese Ente Público, con motivo del Segundo Informe en cita, recibió 4 recomendaciones (8, 11, 15 y 16) sin que ninguna recibiera respuesta, y si bien se trata de recomendaciones no vinculantes, por mandato constitucional y legal, los entes públicos están obligados a responderlas; por consecuencia, se ordena dar vista de la respuesta recibida por parte del órgano interno de control, a la Contraloría del Estado para su conocimiento y los efectos que procedan.</p>		
--	--	--	--	--

0011. Fideicomiso Complejo Tres Centurias (FICOTRECE)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2, adjuntando el formato que se utilizará para la manifestación de no conflicto de interés de particulares, en la celebración de contratos, formato que se refiere a empresas para que bajo protesta de decir verdad, se manifieste que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de interés y que no se encierra con algún procedimiento administrativo de sanción vigente, por parte de la contraloría, que le impida participar en contrataciones con fondos estatales.		Respecto a la 12-2, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			

0014. Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes(FDIA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
14-2	Se acepta la recomendación 14-2, señalando que emitió su Código de Conducta, el cual fue publicado el 19 de octubre del 2020 en el Periódico Oficial del Estado, anexando copia del mismo.		Se tiene por cumplida la recomendación 14-2, referente a la necesidad de que ese Ente Público, emitiera, previa aprobación de su órgano interno de control, su respectivo Código de Conducta.			

0015. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado (FIADE)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2 se indica que se ha implementado el documento denominado " <i>declaración de inexistencia de conflicto de intereses</i> ", sin exhibirlo.		Respecto a la 12-2, se solicita que se proporcione copia del documento denominado " <i>declaración de inexistencia de conflicto de intereses</i> " que refiere en su respuesta, reiterándose que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés se deben recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, y en las mismas el particular tiene que señalar que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2 se menciona que se está trabajando en el Código de Conducta.		Respecto a la 14-2, se solicita informe una vez que su Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, emita su Código de Conducta conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.			
16	Se rechaza la recomendación 16. Respecto a la 16, señala que el Código de Ética fue publicado en el POE de fecha 5 de agosto de 2019 y su emisión se realizó en términos del artículo 45 B, apartado B fracción XIX de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales, en relación con el artículo 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y 16		Respecto a la 16, se aclara que el término de 15 días hábiles a que refiere el Ente Público en su respuesta, era para efectos de contestar las cuatro recomendaciones no vinculantes que se le dirigieron derivadas del Segundo Informe Anual de este Comité Coordinador, entre las que se encontraba la REC-CC-SESEA-2019.16, por consecuencia no era un término			

	<p>fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precisando que con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.16 que recomendó que dentro del término de 15 días hábiles se diera respuesta respecto de la emisión del Código de Ética, y en virtud de que en ese momento no se contaba con órgano de control y de que la recomendación tenía término perentorio, por tratarse de un caso de urgente necesidad, con el propósito de estar en posibilidades de cumplir en tiempo con dicho término, el Director General de ese Ente Público designó a un responsable para ejercer las funciones de autoridad investigadora por un término de 30 días hábiles periodo dentro del cual se emitió el Código de Ética por lo que fue emitido en tiempo y forma.</p>	<p>perentorio para que ese Ente Público emitiera su Código de Conducta, por lo cual, no se actualiza el supuesto que refiere previsto en el artículo 45 A párrafo cuarto de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, pues se insiste, la emisión del Código en cuestión no se trataba de una situación con términos de vencimiento; por tanto, se reitera la importancia de que ese Ente Público subsane el riesgo de impunidad descrito en la recomendación 16 derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador, ya que su actual Código de Ética pone en duda la efectiva aplicación de ese ordenamiento a fin de poder configurar la falta administrativa no grave descrita en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el entendido de que para evitar ese riesgo, es indispensable que cuando cuente con algún titular de las autoridades que conforman su órgano interno de control, se emita un Código de Ética, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos que para el efecto, ha emitido el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>		
--	--	---	--	--

0016. Fiscalía General del Estado (FGEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0017. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado (IADPEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Se señala que ese Ente Público no cuenta con órgano interno de control, pero que recientemente fueron aprobadas reformas a su Reglamento Interno con lo que estará en aptitud de contratar el personal que integrará dicho órgano, por lo que en el momento en que se encuentren en funciones, se emitirán tanto el Código de Ética como el Código de Conducta.		Se solicita que informe una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, sus códigos de ética conforme a Lineamientos que para el efecto, ha emitido el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Se señala que ese Ente Público no cuenta con órgano interno de control, pero que recientemente fueron aprobadas reformas a su Reglamento Interno con lo que estará en aptitud de contratar el personal que integrará dicho órgano, por lo que en el momento en que se encuentren en funciones, se emitirán tanto el Código de Ética como el Código de Conducta.		Se solicita que informe una vez que sean publicado en el Periódico Oficial del Estado, su código de conducta, conforme a Lineamientos que para el efecto, ha emitido el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.			

0018. Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se advierte que la recomendación 12-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres.		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	Se advierte que la recomendación 13-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	Se advierte que la recomendación 13-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 14-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

0019. Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 12-2. Se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada, ya que no cuenta con los recursos ni la organización necesaria, y por consecuencia el órgano interno de control del municipio de Cosío solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la realización de estudios legislativos y de derecho conducentes para brindar una mayor certeza jurídica sobre dicha entidad paramunicipal, siendo que la Secretaría en comentario, refiere que se incorporará a la administración pública centralizada, situación que dejará sin materia las recomendaciones.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Cosío, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Instancia Municipal de las Mujeres, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comentario dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 13-2. Se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada, ya que no cuenta con los recursos ni la organización necesaria, y por consecuencia el órgano interno de control del municipio de Cosío solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la realización de estudios legislativos y de derecho conducentes para brindar una mayor certeza jurídica sobre dicha entidad paramunicipal, siendo que la Secretaría en comentario, refiere que se incorporará a la administración pública centralizada, situación que dejará sin materia las recomendaciones.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Cosío, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Instancia Municipal de las Mujeres, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comentario dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 14-2. Se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada, ya que no cuenta con los recursos ni la organización necesaria, y por consecuencia el órgano interno de control del municipio de Cosío solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la realización de estudios legislativos y de derecho conducentes para brindar una mayor certeza jurídica sobre dicha entidad paramunicipal, siendo que la Secretaría en comentario, refiere que se incorporará a la administración pública		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Cosío, se solicita informe una vez que se haya extinguido la Instancia Municipal de las Mujeres, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comentario dé respuesta a la recomendación 14-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

	centralizada, situación que dejará sin materia las recomendaciones.					
--	---	--	--	--	--	--

0020. Instituto Aguascalentense de la Juventud (IAJU)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se informa que se giró oficio a la Dirección Jurídica de ese Ente Público, instancia encargada de elaborar, supervisar, validar y resguardar los convenios y contratos, para que asegure el cumplimiento de dicha recomendación, destacando que la Dirección General del Ente Público en el oficio en cita, señala que la firma de contratos quedará condicionada a la integración de la manifestación de no conflicto de interés como anexo en cada contrato de adquisiciones arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública; de igual forma, el órgano interno de control comunicó que procederá al análisis de su cumplimiento y entrará al estudio para determinar si existen responsabilidades administrativas que deban ser investigadas y en su caso, sancionadas.		Respecto a la 12-2, se solicita hagan llegar copia de los formatos a utilizar para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se indica que también se giró oficio a la Dirección Jurídica para que, en la próxima sesión de la Junta de Gobierno, proponga la expedición del Código de Conducta, debido a que el mismo ya fue aprobado por el OIC. Finalmente, respecto al oficio SESEA-ST-014/2021 ante la falta de respuesta sobre las recomendaciones no vinculantes emitidas en 2019 y derivadas del Segundo Informe Anual de este Comité Coordinador, el órgano interno de control del Ente Público informó que se encuentra en etapa de estudio y análisis para determinar si existen responsabilidades administrativas que deban ser investigadas y en su caso sancionadas.		Respecto a la 14-2, se solicita informe una vez que su Código de Conducta sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, conforme a los Lineamientos que, al respecto, ha fijado el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Respecto a las manifestaciones del órgano interno de control de ese Ente Público, se le solicita atentamente, informe sobre los resultados de los estudios y análisis que desarrolla, una vez que los concluya.			

0021. Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
14-2	Se acepta la recomendación 14-2, informando que su Código de Conducta fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de enero de 2021, y remitiendo un ejemplar del mismo.		Se tiene por cumplida la recomendación 14-2, referente a la necesidad de que ese Ente Público, emitiera, previa aprobación de su órgano interno de control, su respectivo Código de Conducta.			

022. Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
14-2	Se acepta la recomendación 14-2, informándose que el Código de Conducta de ese Ente Público ya fue aprobado por su órgano interno de control y por su Junta Directiva, y que en consecuencia se instruyó al Director de Administración, para que tramite su publicación en el Periódico Oficial del Estado.		Se tiene por cumplida la 14-2 ya que, conforme a información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 15 de marzo de 2021, el Código de Conducta en cuestión fue publicado en el Periódico Oficial del Estado			

0023. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes (ICTEA)						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2, señalando su compromiso para recabar la manifestación escrita de no conflicto de interés de particulares, las que se agregaran a los expedientes respectivos, implementando medidas mediante la unificación de un formato por escrito y bajo protesta de decir verdad de manifestación de no conflicto de interés de particulares, con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados.		Respecto a la 12-2, se solicita copia de los formatos unificados que refiere en la respuesta, recordando al Ente Público, que se debe considerar si se trata de persona moral o física, que tratándose de personas morales se debe recabar respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y que las manifestaciones recabadas, deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control.			

0024. Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
14-2	Se acepta la recomendación 14-2, y se informa que su Código de Conducta fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de enero del 2021, anexando copia de la publicación, tanto de su Código de Ética, como de su Código de Conducta.		Se tiene por cumplida la recomendación 14-2, referente a la necesidad de que ese Ente Público, emitiera, previa aprobación de su órgano interno de control, su respectivo Código de Conducta.			

0025. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes (IIFEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0026. Instituto de la Familia de Calvillo

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 12-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 13-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 14-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 14-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

0027. Instituto de la Mujer de Calvillo

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 12-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 13-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 14-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 14-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

0028. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado (ISSSSPEA)						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2 se informa que su Código de Conducta fue aprobado por su Junta Directiva, y que se encuentra en proceso de publicación.		Respecto a la 14-2, se solicita informe una vez que sea publicado su Código de Conducta en el Periódico Oficial del Estado.			
22	Se acepta la recomendación 22. Respecto a la 22, se menciona que se ajustará el Código de Ética, conforme a los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, reformando su artículo 6° para homologarlo con el de la administración pública centralizada y suprimiendo el catálogo de directrices contenido en su fraccionado, limitándose a remitir al artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		Se tiene por cumplida la 22, ya que de información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se obtuvo que el 15 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al artículo 6° del Código de Ética del Ente Público, de conformidad con la propia recomendación 22.			

0029. Instituto de Servicios de Salud (ISSEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, el 10 de febrero de 2020, se emitió la circular 49 a las diversas áreas de la institución, de la cual se anexa copia certificada, y en la que se señala que en la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11, en su resolutive segundo, obliga a los servidores de ese Ente Público a que todo procedimiento de adquisición, arrendamiento o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o contratación de obra pública, se debe solicitar constancia por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de interés; de igual manera, el órgano interno de control de ese Ente, informó que el personal a su cargo que asista a los eventos de adquisiciones que convoca el ISSEA, revisará que sea entregada manifestación de no conflicto de interés.		Respecto a la 12-2, se aclara que la obligación de recabar las declaraciones por escrito y bajo protesta de decir verdad, no deriva de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11, sino del mandato expreso contenido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según el cual, es obligatorio que se recabe por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su órgano interno de control, es decir, esas manifestaciones deben realizarse por los particulares que celebrarán alguno de los actos jurídicos de referencia (para que su Ente Público adquiera algún bien o servicio, o bien, enajene sus bienes), y que por tanto, si se omite cumplir la obligación de recabar las declaraciones descritas, se configura una falta administrativa no grave; por tanto, se solicita al ente público, que remita copia de los formatos que en su caso vaya a implementar, para recabar las declaraciones en mención.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2 (referida en su respuesta como 12). Señala que su Código de Conducta se encuentra en proceso de publicación, por lo que anexa CD con el referido Código, así como copia del oficio por el que se instruye al Director Jurídico de ese Ente, tramitar su publicación; posteriormente se informó que su Código de Conducta fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de febrero de 2021.		Finalmente, se tiene por cumplida la recomendación 14-2, referente a la necesidad de que ese Ente Público, emitiera, previa aprobación de su órgano interno de control, su respectivo Código de Conducta.			

0030. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
8	Se acepta la recomendación 8, señalando que considera necesario realizar una petición al Congreso del Estado para que realice las acciones necesarias para nombrar al titular del órgano interno de control, pues esa es una facultad que le corresponde conforme a los artículos 27 de la Constitución del Estado y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y así contar con la estructura orgánica necesaria para la atención y despacho de los asuntos encomendados a ese organismo constitucional autónomo; también señalan que en el transcurso del 2021 se ajustarán las disposiciones reglamentarias para brindar a su órgano interno de control las condiciones necesarias para contar con una estructura orgánica que permita cumplir con las funciones de investigación, substanciación y resolución y a la par se realicen las funciones que legalmente le corresponde, y así evitar eximir de las responsabilidades administrativas a cualquiera de sus servidores públicos, una vez que se hagan las adecuaciones jurídicas que corresponden al Congreso del Estado.		Respecto a la 8, se reitera que su objeto es que ese Ente Público ajuste su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en consecuencia dicha Contraloría cuente con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, para permitirle dar trámite a faltas administrativas graves y no graves, sin que intervengan funcionarios de otras áreas de ese organismo constitucional autónomo; de igual manera, atendiendo a lo previsto en el propio artículo 109 de la Constitución Federal, para que se modifique el propio Reglamento Interior para evitar excluir de las responsabilidades administrativas, a cualquiera de los servidores públicos del Ente Público; es decir, no tiene como propósito que se designe al titular de su órgano interno de control; asimismo, si bien el Ente Público refiere que realizará las adecuaciones reglamentarias, lo supedita a que el Congreso del Estado haga " <i>las adecuaciones jurídicas que corresponden</i> " sin precisar cuáles son esas adecuaciones, aunque como ya se apuntó, en la recomendación se advierte la necesidad de que su reglamento interior se ajuste a lo ordenado en la Constitución Federal y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos que conforme al artículo 133 de la propia Carta Magna, son Ley Suprema de la Unión por lo que en términos del principio de jerarquía normativa, prevalecen por encima de cualquier disposición del ámbito local, situación de la que deriva que es innecesaria la intervención del Congreso del Estado, pues incluso a pesar de que existiera alguna norma local contraria a lo ordenado en la Constitución Federal y en la Ley General en cita, prevalecerían éstos ordenamientos. En consecuencia, se solicita atentamente, que se informe una vez			

			publicados en el Periódico Oficial del Estado, los ajustes a su Reglamento Interior privilegiando el orden constitucional.			
--	--	--	--	--	--	--

0031. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad (IVSOP)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0032. Instituto del Agua (INAGUA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					

0033. Instituto del Deporte de Calvillo

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 12-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 13-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 14-2, sino que se informa que ese Ente Público será incorporado a la administración pública centralizada.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Calvillo, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Instituto de la Familia, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 14-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

0034. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
19-2	Se acepta la recomendación 19-2, por lo que se ajustará su Código de Ética a fin de contemplar los mecanismos de capacitación y difusión del mismo, además de establecer los mecanismos de capacitación sobre los principios y valores que deben prevalecer en la función pública.		Respecto a la 19-2, se solicita se informe una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, los ajustes a su Código de Ética que refiere.			

0035. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (IESPA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0036. Instituto Estatal Electoral (IEE)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2, y se remiten copias en versión pública, del documento de la manifestación de no conflicto de interés de los proveedores con los que celebran contratos, cuyos instrumentos jurídicos están vigentes.		Se tiene por cumplida la recomendación 12-2, referente a recabar la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			

0037. Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura (IMAC)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2 se señala que se establece el compromiso institucional para realizar el ajuste pertinente en los Formularios de Registros de Proveedores, así como en formatos que signen de manera anual los servidores públicos que se encuentren en la cadena procesal de determinación de proveedores a contratar por la Institución, a fin de que los formatos relativos a Manifestaciones de No Conflicto de Intereses de Particulares con los que celebren contratos, sean firmados y anexados al proceso de participación o compra respectivo, atendiendo a lo previsto por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		Respecto a la 12-2, se solicita atentamente, los copia de los formatos o formularios que menciona, asimismo, se le reitera que la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones o servicios, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, que lo conveniente es que las declaraciones se recaben previo a la celebración del contrato pero garantizando que al momento de formalizarse no ha cambiado la situación del particular que genere conflicto de interés, independientemente de las medidas que anualmente implemente ese Ente Público, aclarando además que las manifestaciones también deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			
13-2	De lo manifestado en la respuesta, se advierte rechazo a la 13-2. Respecto a la 13-2, se menciona que tanto el Código de Ética, como el Código de Conducta, ambos del Municipio de Aguascalientes, son de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la administración pública del Municipio de Aguascalientes, incluyendo a sus organismos públicos descentralizados que no cuenten con su propio órgano interno de control, ese Ente Público debe regirse por los referidos códigos, ya que		Sobre la 13-2, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como			

	<p>es un organismo público descentralizado que no cuenta con OIC.</p>	<p>para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; en específico, sobre la 13-2, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "<i>falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley</i>", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita, en tal contexto, se pone a su disposición el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para el efecto.</p>			
14-2	<p>De lo manifestado en la respuesta, se advierte rechazo a la 14-2. Respecto a la 14-2, se menciona que tanto el Código de Ética, como el Código de Conducta, ambos del Municipio de Aguascalientes, son de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la administración pública del Municipio de Aguascalientes, incluyendo a sus organismos públicos descentralizados que no cuenten con su propio órgano interno de control, ese Ente Público debe regirse por los referidos códigos, ya que es un organismo público descentralizado que no cuenta con OIC.</p>	<p>Sobre la 14-2, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la</p>			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			<p>Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; ; y en específico sobre la 14-2, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos</i> ya citados, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		
--	--	--	--	--	--

0038. Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes (IMJUVA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2 se informa que se giró instrucciones a los departamentos jurídico y administrativo para que en el apartado de las declaraciones se señale de manera expresa, las manifestaciones de no conflicto de interés, en adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de todo tipo de bienes.		Respecto a la 12-2, se solicita atentamente se proporcione copia de algún ejemplar de contrato en versión pública, que en su apartado de antecedentes obre la manifestación de no conflicto de interés; asimismo, se recuerda que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos sobre adquisiciones o servicios, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, las manifestaciones deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Respecto a la 13-2, se señala que se giró instrucciones a los Departamentos Jurídico y Administrativo, para que se notifique a todo el personal el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2021.		Respecto a la recomendación 13-2, en atención de que ese Ente Público es un organismo descentralizado de la administración municipal, y que por tanto, goza de personalidad jurídica propia, es indispensable que cuente con un Código de Ética y un Código de Conducta propios, que sean expedidos de conformidad al Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción que contiene los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018), para que con ello se supere el riesgo de impunidad derivado de la imposibilidad de sancionar las conductas que			

			<p>encuadren con la hipótesis prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no tener su propio Código de Ética emitido por su órgano interno de control; en tal contexto, se pone a su disposición el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los citados Lineamientos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y en relación a su Código de Conducta, el mismo deberá ser emitido en términos de lo ordenado en las disposiciones décimo primera y décimo tercera de esos mismos Lineamientos.</p>			
14-2	<p>Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se señala que se giró instrucciones a los Departamentos Jurídico y Administrativo, para que se notifique a todo el personal el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2021.</p>		<p>Respecto a la recomendación 14-2, en atención de que ese Ente Público es un organismo descentralizado de la administración municipal, y que por tanto, goza de personalidad jurídica propia, es indispensable que cuente con un Código de Ética y un Código de Conducta propios, que sean expedidos de conformidad al Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción que contiene los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018), para que con ello se supere el riesgo de impunidad derivado de la imposibilidad de sancionar las conductas que encuadren con la hipótesis prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no tener su propio Código de Ética emitido por su órgano interno de control; en tal contexto, se pone a su disposición el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los citados Lineamientos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y en relación a su Código de Conducta, el mismo deberá ser emitido en términos de lo ordenado en las disposiciones décimo primera y décimo tercera de esos mismos Lineamientos.</p>			

0039. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes (IMMA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2 se indica que el " <i>Comité de Control y Auditoría Interna</i> " del propio Ente, requirió a los Departamentos Administrativo y Jurídico, soliciten a las personas físicas y morales las manifestaciones de no conflicto de interés previo a su inscripción a su padrón de proveedores, y como constancia se adjunta copia del formato denominado " <i>Carta de ausencia de conflicto de interés de particulares</i> " y copia del acta de reunión del referido Comité.		Respecto a la 12-2, si bien el formato exhibido cita el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es importante aclarar que la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones o servicios, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, que lo conveniente es que las declaraciones se recaben previo a la celebración del contrato pero garantizando que al momento de formalizarse no ha cambiado la situación del particular que genere conflicto de interés, independientemente de que se requiera adicionalmente para incorporarse al padrón de proveedores de ese Ente Público, aclarando además que las manifestaciones también deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			
13-2	Se advierte el rechazo de la recomendación 13-2. Respeto a la recomendación 13-2, se señala que el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 22 de julio de 2019, ordenamiento que en su artículo 2º señala que es de aplicación para los servidores públicos de la administración pública del municipio de Aguascalientes, incluyendo a sus Organismos Públicos Descentralizados que no cuenten con su propio órgano interno de		Sobre la 13-2 se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir,			

	<p>control, y que por tanto le resulta aplicable el Código en cita, al no contar con órgano interno de control.</p>	<p>corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquellas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado. En específico, sobre la 13-2, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita, en tal contexto, se pone a su disposición el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para el efecto.</p>			
14-2	<p>Se advierte el rechazo de la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se señala que el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de 2020, el cual aplica a ese Ente Público por no contar con órgano interno de control.</p>	<p>Sobre la 14-2 se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran</p>			

			constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquellas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado. En específico sobre la 14-2, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos</i> ya citados, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		
--	--	--	---	--	--

0040. Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se informa que el Municipio de Asientos ya no cuenta con organismos descentralizados, ya que el Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos se incorporó a la administración centralizada conforme a las reformas y adiciones realizadas a los artículos 250 y 250 BIS del Código Municipal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2020.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Asientos, se solicita informe una vez que sea derogado el artículo 259 Bis de su Código Municipal, precepto que continúa vigente y que en su primer párrafo señala: <i>"para el desarrollo social integral de la mujer en Asientos se instituye el organismo público descentralizado de la administración municipal denominada Instancia Municipal de las Mujeres de Asientos, al cual se otorga personalidad jurídica para todo efecto legal"</i> , en consecuencia, conforme a su normativa, ese organismo paramunicipal sigue existiendo, independientemente de que se haya creado el <i>"Departamento de Atención a la Mujer y Mecanismo Municipal de Adelanto"</i> ; asimismo, en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	Se informa que el Municipio de Asientos ya no cuenta con organismos descentralizados, ya que el Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos se incorporó a la administración centralizada conforme a las reformas y adiciones realizadas a los artículos 250 y 250 BIS del Código Municipal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2020.		Respecto a lo manifestado por el Municipio de Asientos, se solicita informe una vez que sea derogado el artículo 259 Bis de su Código Municipal, precepto que continúa vigente y que en su primer párrafo señala: <i>"para el desarrollo social integral de la mujer en Asientos se instituye el organismo público descentralizado de la administración municipal denominada Instancia Municipal de las Mujeres de Asientos, al cual se otorga personalidad jurídica para todo efecto legal"</i> , en consecuencia, conforme a su normativa, ese organismo paramunicipal sigue existiendo, independientemente de que se haya creado el <i>"Departamento de Atención a la Mujer y Mecanismo Municipal de Adelanto"</i> ; asimismo, en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

14-2	<p>Se informa que el Municipio de Asientos ya no cuenta con organismos descentralizados, ya que el Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos se incorporó a la administración centralizada conforme a las reformas y adiciones realizadas a los artículos 250 y 250 BIS del Código Municipal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2020.</p>	<p>Respecto a lo manifestado por el Municipio de Asientos, se solicita informe una vez que sea derogado el artículo 259 Bis de su Código Municipal, precepto que continúa vigente y que en su primer párrafo señala: <i>"para el desarrollo social integral de la mujer en Asientos se instituye el organismo público descentralizado de la administración municipal denominada Instancia Municipal de las Mujeres de Asientos, al cual se otorga personalidad jurídica para todo efecto legal"</i>, en consecuencia, conforme a su normativa, ese organismo paramunicipal sigue existiendo, independientemente de que se haya creado el <i>"Departamento de Atención a la Mujer y Mecanismo Municipal de Adelanto"</i>; asimismo, en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 14-2, , derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.</p>	
------	---	---	--

0041. Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se señala que se han proporcionado a la Coordinación Administrativa del Ente Público las constancias que demuestran el cumplimiento, de la manifestación de no conflicto de interés.		Respecto a la 12-2, se solicita atentamente copia de las constancias que demuestran el cumplimiento de la manifestación de no conflicto de interés, que según la respuesta, se han proporcionado a la Coordinación Administrativa del Ente Público, asimismo, se recuerda que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos sobre adquisiciones o servicios, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, las manifestaciones deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, por lo que se sugiere que dentro de la constancias que demuestran el cumplimiento y que refiere en su respuesta, se agreguen los formatos utilizados para recabar las declaraciones, mismos que deberán sujetarse a lo descrito.			
13-2	Se advierte que se rechaza la recomendación 13-2. Finalmente, respecto a la 13-2, se informa que su Código de Ética ya fue emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2015, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se mantiene en espera de la revisión del órgano interno de control.		Respecto a la 13-2, se reflexiona que el Código de Ética publicado el 14 de diciembre de 2015 fue emitido por la Junta de Gobierno de ese Ente Público, por lo que no se ajusta a lo ordenado en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual da competencia para emitir tal ordenamiento a su órgano interno de control, asimismo, se trata de un Código emitido con anterioridad a los citados <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que</i>			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			<p><i>se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es entendible que no se apegue a los requerimientos que en tales Lineamientos ha fijado el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; por ello, se pone a disposición de ese Ente Público, el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los multicitados Lineamientos.</i></p>		
14-2	<p>Se acepta la recomendación 14-2 (referida en la respuesta como 12-2). Respecto a la 14-2 (referida en la respuesta como 12-2) se indica que se está contemplando la elaboración, aprobación y publicación de su Código de Conducta, una vez que sea aprobado el Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal del Ente Público, precisando que dicho Código estará sujeto a los lineamientos que establece el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		<p>Respecto a la 14-2 (referida en su respuesta como 12-2), se solicita se informe una vez que su Código de Conducta sea publicado, aclarando que es la emisión del Código de Ética la que debe sujetarse al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mientras que los códigos de conducta deben apegarse al Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción que contiene los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018) especialmente a sus disposiciones décimo primera y décimo tercera, tal como se describe en la recomendación no vinculante hecha llegar a ese Ente Público.</p>		

0042. Instituto Pabellonense de las Mujeres

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Respecto a la 12-2, el Presidente Municipal señala que ya se está implementando, por lo que en todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se anexa manifestación expresa de no existencia de conflicto de intereses.		Respecto a lo manifestado por la Directora del Organismo Paramunicipal, mediante información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constató que el 15 de marzo de 2021, fueron reformados diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, entre los que se encuentran el 203 y 222, transformando al Instituto Pabellonense de las Mujeres en una dependencia de la administración pública centralizada.			
13-2	Respecto a la 13-2 y a la 14-2, el Presidente Municipal señala que a la brevedad posible se expedirán los códigos de ética y de conducta, de las entidades paramunicipales. Es importante destacar, que la Directora del Organismo Paramunicipal también informa que ese Ente Público dejará de ser un organismo descentralizado y pasará a formar parte de la administración centralizada, y si bien el oficio anexado cita al Patronato de Ferias y Fiestas Municipales, se entiende que en realidad se refiere al Instituto Pabellonense de las Mujeres, ya que el mismo es signado por su Directora, utilizando papelería y sello de ese Instituto y señalando como ramo "Instituto Pabellonense de las Mujeres".		Respecto a lo manifestado por la Directora del Organismo Paramunicipal, mediante información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constató que el 15 de marzo de 2021, fueron reformados diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, entre los que se encuentran el 203 y 222, transformando al Instituto Pabellonense de las Mujeres en una dependencia de la administración pública centralizada.			
14-2	Respecto a la 13-2 y a la 14-2, el Presidente Municipal señala que a la brevedad posible se expedirán los códigos de ética y de conducta, de las entidades paramunicipales. Es importante destacar, que la Directora del Organismo Paramunicipal también informa que ese Ente Público dejará de ser un organismo descentralizado y pasará a formar parte de la administración centralizada, y si bien el oficio anexado cita al Patronato de Ferias y Fiestas Municipales, se entiende que en realidad se refiere al Instituto Pabellonense de las Mujeres, ya que el mismo es signado por su Directora, utilizando papelería y sello de ese Instituto y señalando como ramo "Instituto Pabellonense de las Mujeres".		Respecto a lo manifestado por la Directora del Organismo Paramunicipal, mediante información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constató que el 15 de marzo de 2021, fueron reformados diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, entre los que se encuentran el 203 y 222, transformando al Instituto Pabellonense de las Mujeres en una dependencia de la administración pública centralizada.			

0043. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes (IDSCEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se señala que desde septiembre del 2020, se ha solicitado la firma del " <i>Manifiesto de No Conflicto de Intereses</i> " a todo proveedor, quedando dicho documento en resguardo del Departamento Jurídico, y para constancia, se adjuntan formatos usados, de los que se advierte que el usado para persona moral, se recaba respecto a su representante legal.		Respecto a la 12-2, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad (los cuales se definen en la Ley General en cita como aquellos socios y accionistas que sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales); asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos sobre adquisiciones o servicios, sino también arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, las manifestaciones deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, siendo opcional para ese Ente Público, si adicionalmente deja en resguardo de su Departamento Jurídico, un ejemplar; en consecuencia, se solicita atentamente haga llegar los ajustes que en su caso deriven, en los formatos utilizados para cumplir plenamente con lo previsto en el artículo 49 fracción IX			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se menciona que ya se tiene la propuesta del Código de Conducta, que será sometido a la aprobación de su Junta de Gobierno.		Respecto a la 14-2, se solicita que informe una vez que su Código de Conducta sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.		

0044. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
14-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					

0045. Municipio de Aguascalientes

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	No se acepta la recomendación 07. Respecto a la 07, la Secretaría de Administración del Ente Público, señala que los tabuladores se encuentran publicados en la página institucional de ese Municipio en el área de transparencia, apartado de remuneraciones, por lo que cumple plenamente con el principio de máxima publicidad conforme al artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; asimismo, en relación a entidades paramunicipales, se apunta que son organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cada uno de ellos conforme a sus respectivos reglamentos y disposiciones jurídicas, hacen sus propios tabuladores de remuneraciones, por lo que no es posible para el Municipio ajustar sus respectivos tabuladores como lo solicita el Comité Coordinador, pero que los mismos están transparentados en el portal de la página oficial de ese Municipio, agregando que ese Ente Público no puede obligar a los paraestatales a que realicen dichos tabuladores por la autonomía misma que les reviste, ni a solicitarles el ingreso de los mismos a los presupuestos de egresos municipales.		Respecto a la 07, se aclara que la misma no se relaciona con la publicitación y cumplimiento de disposiciones en materia transparencia, sino con el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Remuneraciones del Estado y en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, siendo que el primero de los ordenamientos en mención, en su artículo 12 mandata que los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados, y para el efecto, puede tomarse como referencia los cuadros 2 y 3 de la recomendación 07; asimismo, contrario a lo señalado en su respuesta en el sentido de que los entes paramunicipales por contar con autonomía no se les puede obligar a elaborar sus tabuladores e ingresarlos en el presupuesto de egresos municipal, conforme a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Remuneraciones del Estado, así como 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto las dependencias como entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuestos de egresos en los que deben incluir los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, y tales proyectos deben remitirlos a su Secretaría de Finanzas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos ante el Ayuntamiento para que éste emita el Presupuesto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, existe la obligación legal			

			<p>por parte de sus entidades paramunicipales de integrar en sus proyectos de presupuestos de egresos sus respectivos tabuladores, para que los mismos sean incorporados al proyecto que la Secretaría de Finanzas presente para su aprobación ante el Cabildo; por tanto, se le solicita atentamente a ese Ente Público, se ajuste a los mandatos legales descritos, y a su órgano interno de control, que le dé seguimiento e informe a este Comité Coordinador sobre ello.</p>		
9	<p>Se acepta la recomendación 09. Respecto a la 09, el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, remite evidencia correspondiente a las evaluaciones realizadas al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura y al Instituto Municipal de la Mujer, durante el ejercicio 2020 y los aspectos susceptibles de mejora</p>		<p>Respecto a la 09, se tiene por cumplida con la exhibición del documento de evaluación de desempeño vía indicadores, correspondientes al Instituto Municipal de las Mujeres (IMMA) y al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura (IMAC).</p>		
10-2	<p>Se acepta la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno señala que conforme al artículo 71 del Código Municipal es competencia del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, así como de las Comisiones del Cabildo, la presentación de iniciativas, por lo que son esas autoridades las que en su caso, deben dictaminar las reformas a la normativa municipal, asimismo, se exhibe el acta de sesión ordinaria abierta de Cabildo, celebrada el 9 de agosto de 2019, precisando además que con motivo de la contingencia sanitaria, no fue posible llevar a cabo sesiones de esa naturaleza en 2020</p>		<p>Respecto a la 10-2, se reitera que el propósito de la recomendación, es que se ajuste el artículo 25 de su Código Municipal para eliminar su referencia a sesiones secretas, asimismo, que en virtud de que tiene disposiciones que reglamentan expresamente el cabildo abierto, que las mismas se armonicen con la Ley de Participación Ciudadana, aclarando por ejemplo, que se deben desahogar cuatro sesiones al año (en febrero, mayo, agosto y noviembre) y no sólo dos como actualmente se prevé en su normativa municipal; adicionalmente, que ese municipio celebre sus sesiones de cabildo abierto aplicando directamente lo ordenado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, además que en su desahogo se acaten las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS- CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; en ese contexto, se solicita el ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el</p>		

			medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado, asimismo se solicita informe si desahogó sesión de cabildo abierto en el mes de febrero		
11-2	No se acepta la recomendación 11-2. Respecto a la 11-2, la Secretaría de Administración del Ente Público señala que cada año se realiza el programa anual de adquisiciones en el que se incluye la totalidad de dependencias para cumplir y garantizar que se cumplan las disposiciones normativas en la materia, a efecto de poder elegir correctamente adjudicar un pedido o celebrar un contrato relativo a la adquisición de bienes o servicios, con la persona física o moral que le ofrezca las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, cumpliendo con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, programas institucionales y especiales, que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de cada dependencia, y que con ello se cumple plenamente con lo señalado por el artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio.		Respecto a la 11-2, se reitera que su propósito es que ese Ente Público elimine de su normativa cualquier hipótesis de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación, que no atiendan a circunstancias extraordinarias, como son la compra de suplementos alimenticios, agua embotellada, servicios de banquetes y arrendamiento de muebles e inmuebles, previstos en el artículo 129 fracciones II, XXII y XIII de su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, pudiendo tomar como referencia para establecer esas excepciones, las señaladas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios		
12-2	Se acepta parcialmente la 12-2. Respecto a la 12-2, la Secretaría de Administración del Ente Público señala que en las compras se cuida desde su planeación y elaboración de las bases de los diferentes procedimientos de contratación, no incurrir en prácticas de conflicto de interés entre los particulares con los que se contrata, cuidando no incurrir en las prácticas señaladas en el artículo 76 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio, y que además en dichos procedimientos de compra, se busca el cumplimiento y armonía con las disposiciones normativas en la materia, como es la "Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes" (sic) y las leyes en materia de adquisiciones, por lo que concluye, que el esquema de compras y contrataciones de ese Ente Público, en general, cumple plenamente con los principios máximos		Respecto a la 12-2, se aclara que independientemente de las medidas que tome ese Ente Público en la planeación y elaboración de bases para la contratación conforme a su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ese Ente Público está obligado a recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés previo a la celebración de cualquier contrato, no sólo en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios y obra pública, sino también en materia de enajenación de bienes, en la forma y términos ordenados expresamente en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y de no hacerlo así, se configura una falta administrativa no grave; siendo importante precisar que dichas		

	<p>consagrados en su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, agregando que al momento de firmar los contratos respectivos, en el apartado de declaraciones del proveedor adjudicado, dicho proveedor manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 76 del citado reglamento; por su parte, la Secretaría de Obras Públicas, señala que atenderá a la brevedad la recomendación en cuestión, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>manifestaciones deben señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, tienen que presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse al órgano interno de control de ese Ente Público, insistiéndose en que de no realizarse lo descrito, se configura una falta administrativa no grave, por lo que en atención a lo señalado por la Secretaría de Administración, se solicita a ese Ente Público, que se ajuste a los mandatos legales descritos, y en atención a lo señalado por la Secretaría de Obras Públicas, se solicita copia de los formatos que se implementen para recabar las manifestaciones en cuestión, y se pide al órgano interno de control, que le dé seguimiento a las acciones que al respecto implementen dichas Secretarías y cualquier otra instancia de ese Ente Público, e informe a este Comité Coordinador sobre ello.</p>		
29	<p>Se acepta la recomendación 29. Respecto a la 29, se informó que el Código de Conducta se encuentra en revisión por parte de la autoridad competente, para analizar los cambios y adecuaciones recomendadas por este Comité Coordinador.</p>	<p>Respecto a la 29, se solicita informe una vez que sean publicados los ajustes a su Código de Conducta, en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que los mismos deben ser emitidos por ese ente público por conducto de su Cabildo, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		

0046. Municipio de Asientos

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	Se acepta la recomendación 07. Respecto a la 07, el Departamento de Recursos Humanos del Ente Público señala que el tabulador de sueldos 2021, se integró al presupuesto de egresos municipal, mismo que se mandó para su publicación en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero de 2021, por lo que se adjunta copia simple de los oficios generados, también señala que la información de los sueldos asignados tomando como referencia las percepciones de las categorías y grados autorizados en términos brutos quincenales, considerando un tope máximo para cada tipo de trabajador, coincide con la publicada por Recursos Humanos en el portal de transparencia, asimismo en relación a tomar en cuenta el presupuesto de egresos municipales para las entidades paramunicipales, se señala que no aplica pues ese Ente Público no cuenta con ese tipo de entidades.		Respecto a la 07, conforme a lo señalado por el Ente Público, se detectó que el 1° de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado su tabulador pero de manera independiente a su presupuesto de egresos, por lo que no existe certeza de que el mismo esté integrado a tal instrumento y con ello, que haya sido avalado por su Cabildo; adicionalmente, el tabulador publicado no se ajusta a lo previsto en la Ley de Remuneraciones, especialmente en su artículo 12, precepto que refiere que deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados, asimismo, conforme al artículo 259 Bis de su Código Municipal, cuenta con un organismo público descentralizado denominado <i>Instancia Municipal de las Mujeres de Asientos</i> ; en consecuencia, se solicita atentamente a ese Ente Público, constancia sobre la integración de su tabulador en su respectivo Presupuesto de Egresos y consecuentemente sobre la aprobación de dicho tabulador por parte de su Cabildo, en el entendido de que el mismo debe ajustarse a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones del Estado, pudiendo tomar como referencia los cuadros 2 y 3 de la recomendación 07.			
9	Se advierte que no se acepta la recomendación 09. Respecto a la 09 se informa que ese Ente Público no cuenta con presupuesto asignado para establecer el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 09, se reflexiona que mientras ese Ente Público no cuente con el órgano técnico que desarrolle las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios deposita en los COMUPLA, se incumple con los mandatos contenidos			

			en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal.		
10-2	Se acepta la recomendación 10. Respecto a la 10-2, se informó que el 11 de enero de 2021, se publicó en los estrados de sus oficinas, la convocatoria para la realización de sesiones abiertas, en el presente año, que comprende hasta el mes de octubre, adjuntando copia de los oficios generados y de fotografías de la publicación de la convocatoria.		Respecto a la 10-2, se reitera que es pertinente que ese Ente Público realice los ajustes normativos pertinentes en su reglamentación a fin de expulsar cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo, como son aquellas que permiten la celebración de sesiones secretas, como son los artículos 95 fracciones I inciso b) y II, así como 111 y 112 de su Código Municipal, tal como se explica en el cuadro 1 de la propia recomendación 10-2; también se solicita imagen legible de la convocatoria sobre sesiones de cabildo abierto que refiere en su respuesta, a fin de constatar que la misma se ajusta a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, señalando por ejemplo, la celebración de sesiones en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, también se solicita informe si se desahogó tal sesión en el mes de febrero, y se reitera que la convocatoria debe ser difundida en estrados, pero además, en su página web y en su gaceta municipal, en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado.		
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2 la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de ese Ente Público refiere que se realizarán diversas acciones, destacando en relación a esta recomendación la consistente en que, para la inscripción al padrón de proveedores durante este año, se adicionará como requisito la constancia de no conflicto de intereses.		Respecto a la 12-2, lo conveniente es que las declaraciones por escrito y bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, se recaben previo a la celebración del contrato pero garantizando que al momento de formalizarse no ha cambiado la situación del particular que genere conflicto de interés, independientemente de que se requiera adicionalmente para incorporarse al padrón de proveedores de ese Ente Público, aclarando además que las manifestaciones también deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control; asimismo, se recuerda que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es importante que en las manifestaciones, el particular señale que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo,		

		<p>con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos de adquisiciones o servicios, de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; por lo anterior, se solicita atentamente, copia de los formatos utilizados para recabar las manifestaciones, las cuales deben comunicarse al órgano interno de control de ese Ente Público, o bien alguna versión pública de manifestaciones ya recabadas, pues en caso de que se estén celebrando contrataciones sin cumplir con este requerimiento expreso de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se configura una falta administrativa no grave.</p>		
26	<p>Se acepta la recomendación 26. Respecto a la 26, se informa que ese Ente Público realizará los ajustes necesarios a su Código de Conducta de acuerdo a los Lineamientos que para el efecto ha emitido el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. No pasa inadvertido que también se hacen manifestaciones sobre las recomendaciones 13-2 y 14-2, sin embargo, las mismas no fueron dirigidas a ese Ente Público.</p>	<p>Respecto a la 26, se solicita informe una vez que sean publicados los ajustes a su Código de Conducta, en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que los mismos deben ser emitidos por ese ente público por conducto de su Cabildo, previa aprobación de su órgano interno de control. Finalmente, no pasa inadvertido que también se hacen manifestaciones sobre las recomendaciones 13-2 y 14-2, sin embargo, las mismas no fueron dirigidas a ese Ente Público.</p>		

0047. Municipio de Calvillo						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	Se acepta la recomendación 07. Respecto a la 07 se señala que el Departamento de Recursos Humanos se encuentra trabajando sobre la reestructuración y modificación del Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio fiscal 2021 a fin de integrar todos y cada uno de los conceptos; asimismo, por información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se obtiene que el 8 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado un acuerdo del Ayuntamiento por el que se autorizó una modificación al tabulador de sueldos y salarios de ese Ente Público.		Respecto a la 07, la modificación al tabulador de sueldos y salarios de ese Ente Público, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo de 2021, no cumple con lo exigido en la Ley de Remuneraciones del Estado, ya que sólo refiere montos brutos de sueldos y despensa, haciendo una sumatoria de esos conceptos para dar un " <i>importe de percepciones mensuales</i> ", siendo que conforme al artículo 12 de la Ley en cita, los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados, asimismo conforme al ordenamiento en cita, debe incluir lo referente a sus organismos paramunicipales, incorporándose al Presupuesto de Egresos de ese Municipio; en consecuencia, se solicita atentamente a ese Ente Público, constancia sobre la integración de su tabulador en su respectivo Presupuesto de Egresos y consecuentemente sobre la aprobación de dicho tabulador por parte de su Cabildo, de manera ajustada al artículo 12 de la Ley de Remuneraciones del Estado, pudiendo tomar como referencia los cuadros 2 y 3 de la recomendación 07.			
9	No se hacen manifestaciones sobre la 09.		Respecto a la 09 sobre la cual ese Ente Público no realizó manifestaciones, se reitera la relevancia de que a la brevedad y por conducto de la Secretaría de Finanzas y de su Instituto Municipal de Planeación, lleve a cabo la evaluación del desempeño de su Organismo Operador de Servicios de Agua, para así cumplir cabalmente lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, así como la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad			

			Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
10-2	Se acepta la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, se informa que se turnará a la Comisión Edilicia de Gobernación, para que se realice el dictamen correspondiente a las reformas pertinentes a su Código Municipal para adecuarlo a la Ley de Participación Ciudadana.		Respecto a la 10-2, se aclara que para darle cumplimiento no es indispensable reformar su Código Municipal, pues respecto a su Ente Público lo que se solicita es que se convoquen y desahoguen sesiones de cabildo abierto, sujetándose a la regulación prevista en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes la cual, como se explica en la propia recomendación, es de aplicación directa en su Municipio, además que en su desahogo se acaten las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS- CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los espacios e infraestructura de cada municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; en ese contexto, se solicita el ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado, asimismo se solicita informe si desahogó sesión de cabildo abierto en el mes de febrero.			
11-2	Se acepta la recomendación 11-2. Respecto a la 11-2, se informa que se remitió al Secretario de Gobernación y del Honorable Ayuntamiento, una propuesta de reforma al Código Municipal para que sea sometida a consideración del Cabildo, mediante la cual se propone derogar el artículo 539 y reformar los artículos 534 fracción III, 541 y 542, con el propósito de suprimir la posibilidad de no licitar o someter a cualquier tipo de concurso a los servicios profesionales, y facultar al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, a someter a consideración de ese Comité, las adjudicaciones directas que excedan a tres mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado,		Respecto a la 11-2, se tiene por cumplida, en virtud de que por información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se obtuvo que su Código Municipal fue reformado en atención a esta recomendación (Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de marzo del 2021); no obstante se aprovecha para recordar que, conforme a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, el cálculo referido en el artículo 534 fracción III de su Código Municipal, tendría que realizarse en valor diario de la unidad de medida y actualización.			

	suprimiendo la facultad de autorizar adquisiciones urgentes pues éstas no están definidas.			
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se indica que el Secretario de Finanzas y Administración, se encuentra dando cumplimiento a la obligación de recabar las manifestaciones de no conflicto de interés en sus procedimientos de contratación, adjuntando copias certificadas de tales manifiestos, también se indica que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cumple con tal obligación.		Respecto a la 12-2, el ente público exhibe declaratorias de no conflicto de interés, recabadas en procedimientos de adquisiciones y de obra públicas, no obstante, conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones, servicios u obras públicas, sino también de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes; asimismo, en relación a las declaratorias exhibidas en materia de adquisiciones, se recuerda que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y en relación a las exhibidas en materia de obra pública, las mismas deben ajustarse a lo ordenado expresamente en el citado artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando el particular que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, se insiste, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; también, que en todo caso, las manifestaciones de no conflicto de interés deben comunicarse a su órgano interno de control, siendo que de no realizarse todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave, en consecuencia, se solicita atentamente, copia de los formatos que se utilicen atendiendo a lo anterior.	
27	Se acepta la recomendación 27. Respecto a la 27, se señala que se someterá a consideración del Cabildo el acuerdo de reforma al Código de Conducta.		Respecto a la 27, se tiene por cumplida ya que mediante información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se obtuvo que el 8 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado un Acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se establece la vinculación de principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, con su Código de Conducta; aclarando que dicho Acuerdo debe ser considerado parte integrante del	

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

		Código de Conducta de ese Ente Público, por lo que debe dársele la difusión respectiva en términos del artículo 24 y segundo transitorio del Código de Ética del Municipio, lo que implica que además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, debe difundirse en su página de internet y entregarse de manera impresa o electrónica a todos sus servidores públicos.		
--	--	--	--	--

0048. Municipio de Cosío						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	Se acepta la recomendación 07. Respecto a la 07, se informa que la Tesorería ha solicitado al Departamento de Recursos Humanos que proporcione información del tabulador de remuneraciones con los datos referidos en la recomendación en cuestión.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez que su tabulador de remuneraciones sea publicado con los datos descritos en la propia recomendación y considerando a sus organismos paramunicipales, en el entendido de que debe integrarse en su presupuesto de egresos, lo cual debe ser avalado por su Cabildo, para posteriormente proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.			
9	Se acepta la recomendación 09. Respecto a la 09, se indica que tal como lo señala en la recomendación, el Código Municipal de ese Ente Público no hace mención del organismo técnico que refiere el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, aunque sí menciona que la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, están encargadas de evaluar la gestión con respecto al presupuesto y al logro de objetivos; no obstante, se informa que se dio vista de la recomendación a la Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que de manera conjunta, realicen una propuesta para incorporar en el Código Municipal de Cosío al órgano técnico denominado en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria, como COMUPLA.		Respecto a la 09, se solicita informe una vez que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a su Código Municipal a fin de reglamentar al órgano técnico que tenga a su cargo las funciones que le corresponden a la COMUPLA, previstas básicamente en el artículo 62 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
10-2	Se acepta la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, se ordenó dar vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice una propuesta de reforma o adición al Código Municipal para incorporar la figura de Cabildo Abierto, en términos de la Ley de Participación Ciudadana.		Respecto a la 10-2, se aclara que para darle cumplimiento no es indispensable reformar su Código Municipal, pues respecto a su Ente Público lo que se solicita es que se convoquen y desahoguen sesiones de cabildo abierto, sujetándose a la regulación prevista en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, la cual, como se explica en la propia recomendación, es de aplicación directa en su Municipio, además que en su desahogo se acaten las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS- CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los			

		<p>espacios e infraestructura de cada municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; en ese contexto, se solicita el ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado, asimismo se solicita informe si desahogó sesión de cabildo abierto en el mes de febrero. Finalmente, no pasa inadvertido que el municipio realiza diversas manifestaciones sobre recomendaciones derivadas del segundo informe anual de este Comité Coordinador, como son la REC-CC-SESEA-2019.08 y 29, en materia de comunicación social y testigo social, señalando que se procederá a realizar diversas acciones para lograr su cumplimiento, de lo cual este Comité Coordinador estará atento para que en su caso, se realicen los ajustes pertinentes al informe de seguimiento de los resultados sistematizados de la atención dada a las recomendaciones no vinculantes derivadas del Segundo Informe Anual.</p>		
--	--	--	--	--

0049. Municipio de El Llano						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	No se realizan manifestaciones concretas sobre las recomendación 07.		Respecto a la 07, se reitera la importancia de que su tabulador de remuneraciones sea publicado con los datos descritos en la propia recomendación y considerando a sus organismos paramunicipales, en el entendido de que debe integrarse en su presupuesto de egresos, lo cual debe ser avalado por su Cabildo, para posteriormente proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado; por tanto, se le solicita atentamente informe una vez que cumpla con lo anterior.			
9	No se realizan manifestaciones concretas sobre las recomendación 09.		Respecto a la 09, se reitera que mientras ese Ente Público no cuente con el órgano técnico que desarrolle las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios deposita en los COMUPLA, se incumple con los mandatos contenidos en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; en consecuencia, se solicita atentamente informe una vez que realice los ajustes normativos para establecer expresamente dicho órgano técnico.			
10-2	Se advierte la aceptación de la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, se informó que el órgano interno de control de ese Ente Público le solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, la necesidad de ajustar el Código Municipal a fin de suprimir las referencia a sesiones secretas y subsanar obstrucciones a los principios de máxima publicidad y de transparencia, refiriendo expresamente al artículo 87 fracción IV de ese Código.		Respecto a la 10-2, se aclara que es indispensable ajustar o suprimir, además del artículo 87 fracción IV, los artículos 103 y 104 del Código Municipal, preceptos que regulan la existencia de sesiones secretas, por lo que se solicita informe una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, las reformas conducentes; asimismo, esa recomendación también se refiere a la necesidad de que ese Ente Público realice sesiones de cabildo abierto, sujetándose a la regulación prevista en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, acatando las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los espacios e infraestructura de cada municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la			

			conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; en ese contexto, se solicita el ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado, asimismo se solicita informe si desahogó sesión de cabildo abierto en el mes de febrero.		
11-2	No se realizan manifestaciones concretas sobre las recomendación 11-2.		Respecto a la 11-2, se reitera la importancia que ese Ente Público clarifique en su normativa interna, las hipótesis en las que procede la realización de adquisiciones urgentes previstas en su Código Municipal, así como el procedimiento para determinar su procedencia, o bien, expulsar esta figura de sus ordenamientos, ajustándose a los supuestos vigentes de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación.		
14-2	se advierte la aceptación de las recomendaciones 14-2. Respecto a la 14-2, también se informó que el propio órgano interno de control remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno un Código de Conducta par que fuera analizado y de ser aprobado, se procediera a su publicación, remitiendo a este Comité Coordinador, el texto de dicho Código.		Respecto a la 14-2, se solicita informe una vez que sea publicado su Código de Conducta, en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que de conformidad con los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, su Código de Conducta debe ser emitido por ese ente público por conducto de su Cabildo, previa aprobación de su órgano interno de control, asimismo, su contenido debe cumplir lo previsto en la disposición décimo primera de los Lineamientos en cita, siendo que el proyecto anexo a su respuesta no contiene la vinculación ni los mecanismos referidos en el párrafo segundo de esa disposición, aspectos que se detallan en la propia recomendación 14-2.		

0050. Municipio de Jesús María

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	Se acepta la recomendación 07. Respecto a la 07, se señala que el 14 de diciembre de 2020 se ajustó el artículo 25 de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, para especificar en su tabulador de salarios, entre otras cosas, la remuneración neta mínima y máxima mensual, la remuneración neta mínima y máxima anual, así como la remuneración integrada mínima y máxima anual, aplicable a cada puesto, categoría y nivel; asimismo, eso también se realiza en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, publicado el 31 de diciembre de 2020 y en sus posteriores ajustes del 11 de enero y 1° de febrero de 2021, siendo que incluso se agregó el tabulador correspondiente a su Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASMJM) aunque aclaran, que está en proceso su adecuación para dar total cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en materia de remuneraciones.		Respecto a la 07, se solicita que informe una vez que su Cabildo haya aprobado los ajustes pertinentes al tabulador de salarios de su Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASMJM), así como su consecuente publicación en el Periódico Oficial del Estado.			
10-2	Se acepta la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, se anexa copia de la Convocatoria Pública Anual 2021 para sesión de Cabildo Abierto y de los oficios emitidos a las áreas competentes para que cumplan con lo establecido en la recomendación, como es la solicitud dirigida a su área de comunicación social y difusión para que se publicite en la página web, en la gaceta y en estrados del ayuntamiento, fijándose cuatro sesiones, a celebrar el 8 de febrero, el 3 de mayo, el 2 de agosto y el 1° de noviembre, considerando que con tales acciones ya se dio cumplimiento a la recomendación.		Respecto a la 10-2, se tiene por cumplida. Finalmente, este Comité Coordinador reconoce el esfuerzo patente del órgano interno de control de ese Ente Público, ya que conforme a la documentación exhibida, está desarrollando auditorías para asegurar el debido cumplimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones 10-2 y 12-2, en materia de cabildo abierto y manifestaciones bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés.			
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se informa que se giraron oficios a su Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASMJM) a su Secretaría de Finanzas y a su Secretaría de Obras Públicas, para que adopten las medidas necesarias para obtener las manifestaciones de no conflicto de interés; de igual manera se anexan formatos de declaraciones		Respecto a la 12-2, se tiene por cumplida, ya que de la revisión de los formatos anexados se advierte que los correspondientes a adquisiciones y obras públicas, se ajustan a lo señalado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, precepto que es replicado en el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, no obstante, se aprovecha para recordar que			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

	<p>de no conflicto de interés, respecto a adquisiciones, así como los utilizados en materia de obra pública.</p>		<p>esas manifestaciones deben hacerse del conocimiento en todo caso, del órgano interno de control de ese Municipio. Finalmente, este Comité Coordinador reconoce el esfuerzo patente del órgano interno de control de ese Ente Público, ya que conforme a la documentación exhibida, está desarrollando auditorías para asegurar el debido cumplimiento de las acciones derivadas de las recomendaciones 10-2 y 12-2, en materia de cabildo abierto y manifestaciones bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés.</p>			
17-2	<p>Se acepta la recomendación 17-2. Respecto a la 17-2, se manifestó que se procedería a realizar los ajustes conducentes a su Código de Ética, asimismo, de información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se obtuvo que el 22 de febrero de 2021, se reformó el artículo 26 de dicho Código para establecer que el Comité de Ética (y no el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos) sería el órgano de vigilancia.</p>		<p>Respecto a la 17-2, se tiene por cumplida.</p>			

0051. Municipio de Pabellón de Arteaga

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	Se acepta la recomendación 07. Respecto a la 07, se informa que, en sesión de cabildo de fecha próxima, se someterá a aprobación la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, incluyendo el tabulador salarial con todos los requisitos que señala la Ley de Remuneraciones del Estado.		Respecto a la 07, se le solicita atentamente que una vez que realice la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, y se incluya el Tabulador Salarial cumpliendo con lo previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se disponga su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los demás medios de difusión establecidos, informándonos de tales acciones, recordando además, que en su presupuesto de egresos deben obrar los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de su administración centralizada y de sus entidades paramunicipales.			
9	Se acepta la recomendación 09. Respecto a la 09, se informa que se ha constituido el Comité de Evaluación del Ejercicio Presupuestal, mismo que vigilará el desempeño de las actividades de la administración pública municipal y en fecha próxima se realizarán las adecuaciones reglamentarias correspondientes.		Respecto a la 09, se pide atentamente nos informe cuando se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, los ajustes normativos para establecer expresamente el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal.			
10-2	Se acepta la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, se señala que se atiende pero que no se acepta en su totalidad ya que no existen las condiciones necesarias para la realización de sesiones de cabildo con la presencia y participación del público, pues en la evaluación que regularmente realiza la Secretaría de Salud del Estado, ese municipio ha sido considerado como de máximo riesgo, sin embargo, que se realizarán los estudios técnicos correspondientes para determinar la posibilidad de encontrar un mecanismo para llevar a cabo las sesiones de cabildo abierto.		Respecto a la 10-2, se le reitera que no obstante la grave situación que se vive con motivo del Covid-19, que ha impedido llevar las actividades públicas y privadas de manera normal, se tiene que seguir cumpliendo con las funciones de gobierno, acatando las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud para prevenir y en su caso contener la propagación del virus, por lo que en atención a sus espacios e infraestructura, se puede restringir la cantidad máxima de solicitudes, tal como lo permite el artículo 77 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana; asimismo, se puede hacer uso de tecnologías para propiciar la participación remota de las personas registradas, dándoles la opción de que			

		<p>intervengan de esa manera mediante el uso de implementos propios, y poniendo a su disposición herramientas con las que cuente el Municipio, privilegiando en todo momento la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de todos los que intervengan, aplicando estrictamente las medidas sanitarias a que se deben sujetar los lugares de acceso público, como las oficinas de gobierno; en ese contexto, se solicita el ejemplar de la convocatoria que en su caso, se haya emitido en términos de la Ley de Participación Ciudadana, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado, asimismo se solicita informe si desahogó sesión de cabildo abierto en el mes de febrero de 2021; además, a fin de estar en posibilidad de valorar la situación específica de su Municipio, se solicita atentamente los resultados de la evaluación realizada por la Secretaría de Salud del Estado, aplicable al mes de febrero de 2021 y los estudios técnicos que refiere en su respuesta para determinar el mecanismo para llevar a cabo las sesiones de cabildo abierto.</p>		
11-2	<p>Se acepta la recomendación 11-2. Respecto a la 11-2, se informa que en próxima sesión de cabildo se realizarán las adecuaciones reglamentarias correspondientes, a efecto de evitar la discrecionalidad en la contratación de bienes y servicios, así como subsanar la contradicción normativa que ha sido detectada. Cabe señalar, que en la respuesta también se refiere a las recomendaciones 12-2, 13-2 y 14-2, sin embargo, no fueron dirigidas a ese Ente Público, por lo que se entiende que las manifestaciones respecto a las mismas, son en relación a las entidades Paramunicipales.</p>	<p>Respecto a la 11-2, le solicitamos atentamente informe una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los ajustes procedentes a los artículos 62 y 39 y demás disposiciones que estime pertinentes de su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de eliminar cualquier hipótesis de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación, que no atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y para clarificar los supuestos en los cuales procede la tramitación de las adquisiciones de carácter urgente y, en caso de coincidir con las hipótesis previstas para la excepción, aclarar el procedimiento para dictaminar su procedencia, privilegiando la toma decisiones a través</p>		

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo.		
--	--	--	---	--	--

0052. Municipio de Rincón de Romos

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	Se advierte que la recomendación 07 es rechazada. Respecto a la 07 se señala que conforme a lo establecido en el artículo 12, incisos c), d), e) y g) de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los tabuladores de sueldos y salarios aplicables para este Municipio en el año 2021, no incluyen límites mínimos y máximos de remuneración derivado a que dicho tabulador se delimitó con el objetivo de a igual puesto, igual sueldo, motivo por el cual cada uno de los puestos tienen una categoría que define las funciones a desempeñar, así como el sueldo a percibir, y así lograr tener una correcta asignación de actividades proporcional a la responsabilidad del servidor público; se agrega que en el tabulador de ese Ente Público no se delimitaron netos mensuales, en virtud de que este dato no necesariamente podría ser el real aplicado en nómina de acuerdo a que la deducción de cada uno de los puestos podría tener algún tipo de variabilidad que no es posible controlar, pues en términos de ISR se depende de alguna modificación a las tablas de aplicabilidad que pueden variar el impuesto a la alta o a la baja, de igual forma de manera mensual el sistema de nóminas <i>Nomipaq</i> realiza ajustes a estos conceptos, situación por la que no es posible precisar exactamente a qué categorías será aplicable y en qué cantidad; también, en relación a los mensuales y anuales integrados se informa que el factor de integración del salario se determina de acuerdo a las prestaciones otorgadas y el salario percibido, pero que dicho factor puede tener variantes bimestrales si el empleado generó alguna incidencia en el bimestre, tales como faltas, compensaciones, gratificaciones, incapacidades, entre otras, motivo por el cual no es posible precisar con exactitud el factor de integración para cada una de las categorías del tabulador, concluyendo que con lo		Respecto a la 07, es importante precisar que el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, no contiene incisos, sino que está integrado sólo por cuatro fracciones; asimismo, se destaca que el contenido de su tabulador debe ajustarse al precepto en cita, pues se trata de un mandato de ley del cual ese Ente Público no está excluido, y que por tanto, es inadecuado que fije criterios distintos para su elaboración, sin que ello pueda justificarse por variaciones derivadas de cálculos de impuestos, uso de programas informáticos como el <i>Nomipaq</i> , ni incidencias, pues los tabuladores conforme al artículo 2º fracción XXI de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, son los " <i>instrumentos técnicos de aplicación general que especifican y diferencian la totalidad de los elementos fijos y variables tanto en dinero como en especie, de las remuneraciones correspondientes a los puestos, de acuerdo con la categoría, nivel y denominación</i> " y que por tanto en términos del artículo 12 de esa misma Ley, fija parámetros mínimos y máximos que los entes públicos deben respetar en las remuneraciones, y no montos precisos o inmutables que deban pagarse a los servidores públicos; siendo que los cálculos de tales mínimos y máximos deben sujetarse a las fórmulas vigentes de impuestos u otros conceptos que deban retenerse; en consecuencia, se reitera que conforme al artículo 12 de la Ley de Remuneraciones del Estado, los tabuladores deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso,			

	<p>descrito, ese Ente Público da por atendida la recomendación no vinculante.</p>	<p>extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados, asimismo conforme al ordenamiento en cita, su tabulador debe incorporarse a su Presupuesto de Egresos, por lo que ello debe ser avalado por su Cabildo, incluyendo lo referente a sus organismos paramunicipales; en consecuencia, se solicita atentamente a ese Ente Público, constancia sobre la integración de su tabulador en su respectivo Presupuesto de Egresos y consecuentemente sobre la aprobación de dicho tabulador por parte de su Cabildo, en el entendido de que el mismo debe ajustarse a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones del Estado, pudiendo tomar como referencia los cuadros 2 y 3 de la recomendación 07.</p>			
9	<p>Se acepta la recomendación 09. Respecto a la 09, se señala que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, en el que se crea la Dirección de Planeación y Seguimiento de Programas, conforme a lo previsto en el artículo 22 fracción XIX, así como en el artículo 73, preceptos que establecen las atribuciones de esa nueva Dirección, por lo que el Municipio da por atendida la recomendación en cita.</p>	<p>Respecto a la 09, se constata la existencia de la Dirección de Planeación y Seguimiento de Programas, prevista en el artículo 43 del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio, que inició su vigencia el 1° de enero de 2021; esta Dirección está facultada para establecer indicadores de desempeño para evaluar el desarrollo y aplicación de las políticas y objetivos de la administración pública municipal (artículo 43 Fracción VIII); y evaluar la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos anuales (artículo 43 fracción X); por consecuencia, existen elementos ciertos de acciones emitidas por ese Ente Público, para tener por atendida la recomendación 09; no obstante, se sugiere que de manera expresa establezca que la referida Dirección de Planeación y Seguimiento de Programas, es el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA</p>			
10-2	<p>Se acepta la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, se informa que el Municipio de Rincón de Romos, mediante sesión ordinaria de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2020, aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, así como el Reglamento Interior del H.</p>	<p>Respecto a la 10-2, se advierte que su reglamentación municipal ha sido armonizada con la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en materia de sesiones de cabildo abierto, asimismo, que fue emitida una convocatoria para celebrar una sesión de esa</p>			

	<p>Ayuntamiento, publicados a través del Periódico Oficial del Estado, de fecha 31 de diciembre de 2020, con el objeto de armonizar la normativa con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, en materia de Cabildo Abierto; asimismo, y con el objeto de dar avance al cumplimiento de la recomendación no vinculante, y sobre la importancia de celebrar sesiones de Cabildo Abierto, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Rincón de Romos, se emitió la convocatoria a fin de que la ciudadanía participe, exponga las problemáticas de temas específicos, en la primera sesión de Cabildo Abierto.</p>	<p>naturaleza el 1° de febrero de 2021; no obstante, se reitera que conforme a la Ley de Participación Ciudadana, e incluso conforme al artículo 36 del nuevo Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de ese Municipio (ordenamiento que también fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2020 e inició su vigencia el 1 de enero de 2021), debe publicarse en la página web de ese Municipio, la Gaceta Municipal o en estrados, una convocatoria anual en la que se fijen las fechas de sesiones de cabildo abierto a celebrarse en los meses febrero, mayo, agosto y noviembre; asimismo, se reitera que uno de sus objetivos, es que se elimine de la reglamentación municipal la existencia de sesiones secretas pues su previsión pone en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad, y es el caso que el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, aún prevé ese tipo de sesiones, lo cual se advierte pues por ejemplo su artículo 28 señala expresamente que "<i>cuando a juicio del Presidente Municipal lo estime necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta</i>"; en consecuencia, se solicita atentamente, informe una vez que se realicen los ajustes normativos necesarios para eliminar referencias a sesiones secretas, asimismo, se solicita copia de la convocatoria anual que para la celebración de sesiones de cabildo abierto, sea emitida, y se informe además, si la sesión de cabildo abierto convocada para el 1° de febrero de 2021 fue desahogada.</p>	
12-2	<p>Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se informó que ese Ente Público recomendó a las diversas áreas se adopten las medidas necesarias para asegurar que se consignen por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de intereses de particulares con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con esta; al respecto la Dirección de Administración llevó a cabo la implementación de</p>	<p>Respecto a la 12-2, se aclara que los escritos bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, se debe recabar cumpliendo con lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de que se recaben diversos escritos en atención a las leyes aplicables en materia de adquisiciones y de obras públicas; asimismo se reitera que en atención al precepto de la Ley General en cita, las manifestaciones de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, deben señalar</p>	

	<p>documentos para alta de proveedores 2020-2021, en tanto la Dirección de Obras Públicas menciona que en el apartado 1.7 del expediente técnico de las obras, se encuentra el manifiesto bajo protesta de decir verdad del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en donde se solicita como requisito en la convocatoria de licitación para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que tal recomendación ha sido atendida; anexando archivo digital del <i>check list</i> de control de proveedores del Municipio, así como manifiesto de decir verdad por parte de la Dirección de Obras Públicas; dicha evidencia consiste en copias simples del formato utilizado en la Dirección de Obras Públicas Municipales, para que las personas físicas o morales que celebren contratos en materia de obras públicas, manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos que establecen los artículos 32, 33 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; copia simple del formato denominado "<i>Control de Padrón de Proveedores</i>", en el que se aprecia la relación de requisitos que deben cumplir las personas físicas y morales contratantes, entre los que se encuentra el formato "<i>conflicto de interés/impedimento legal</i>", incluido en el punto número 10 del formato; copia simple del formato por el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo a los socios o accionistas de la persona moral, así mismo se expresa que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 26, 27 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p>				
	<p>que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, y que cuando se trata de persona moral, dicho manifiesto debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; tales manifestaciones se deben recabar no sólo tratándose de adquisiciones u obra pública, sino también de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes propiedad de ese Ente Público; finalmente, las manifestaciones deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control; de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave.</p>				

0053. Municipio de San Francisco de los Romo

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
9	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
10-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
11-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
12-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
14-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					

0054. Municipio de San José de Gracia

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	Se acepta la recomendación 07. Respecto a la 07, se informó que el 10 de agosto del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Remuneraciones de ese Ente Público, vigente a partir del día siguiente; de igual manera se señala que el Tabulador de Sueldos y Salarios forma parte del Presupuesto de Egresos, adjuntando copia de los relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021; indicando además que para efectos de atender la recomendación se realizará el ajuste del Tabulador de Salarios para el ejercicio fiscal 2021, en los términos requeridos por las fracciones I y III del artículo 12 de la Ley de Remuneraciones del Estado.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez que su Cabildo ajuste el tabulador de salarios contenido en el Presupuesto de Egresos de ese Ente Público, y se publique en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, precepto que refiere que se deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados, para lo cual se pueden tomar como referencia los cuadros 2 y 3 de la recomendación 07.			
9	Se acepta la recomendación 09. Respecto a la 09, se informó que a la brevedad se procederá a incluir la figura de COMUPLA, como órgano técnico Municipal que tenga la atribución principal de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para dar cumplimiento al artículo 134 Constitucional en materia de ejercicio del gasto público, debido a que la normatividad del Municipio es omisa en la existencia de un ente público con los fines señalados.		Respecto a la 09, se le pide atentamente informe cuando se hayan realizado los ajustes normativos para establecer expresamente el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal.			
10-2	Se acepta la recomendación 10-2. Respecto a la 10-2, se informó que por disposición del artículo 51 del Código Municipal de ese Ente Público, todas las sesiones de Cabildo son públicas, permitiéndose en términos del artículo 53 de dicho Código, la participación activa del público para exponer los temas de su interés; de igual manera se menciona que el 13 de abril de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las		Respecto a la 10-2, se solicita atentamente, informe una vez efectuadas las reformas propuestas para suprimir la referencia a sesiones secretas y para armonizar la reglamentación de sesiones de cabildo abierto, con la Ley de Participación Ciudadana del Estado; asimismo, se le recuerda que la celebración de sesiones de cabildo abierto, no está supeditada a la realización de dichas reformas, pues la Ley de Participación Ciudadana del			

	<p>adiciones y reformas al propio Código, para dejar debidamente garantizado a la ciudadanía el derecho al gobierno abierto, la máxima publicidad y transparencia en las sesiones, permitiendo la videograbación de las mismas; además se señala que para atender la recomendación se implementarán las siguientes acciones: Promover las reformas y derogaciones al Código Municipal, particularmente a los artículos 51, 55 bis y 61 bis, a fin de eliminar las sesiones secretas y permitir en la totalidad de las sesiones la asistencia y comparecencia del público en general para otorgar la máxima transparencia; así como promover la reforma y adiciones al citado Código para incorporar como sesiones ordinarias abiertas en la modalidad de Cabildo Abierto, las correspondientes a los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada ejercicio fiscal, incorporando al propio Código el texto de los artículos 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes para reglamentar el desarrollo del Cabildo Abierto.</p>	<p>Estado de Aguascalientes ya reglamenta los aspectos indispensables para su desahogo, por lo que ese Municipio ya está en posibilidad de convocarlas, acatando las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los espacios e infraestructura de cada municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; en consecuencia, se solicita copia de la convocatoria anual para sesiones de cabildo abierto, la cual debe prever sesiones para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y difundirse en sus estrados, en su página web y en su gaceta municipal en el entendido de que de no contar con ésta, se debe difundir mediante el medio oficial que utilice ese Ente Público, como puede ser, el Periódico Oficial del Estado, asimismo se solicita informe si desahogó sesión de cabildo abierto en el mes de febrero de 2021.</p>	
<p>14-2</p>	<p>Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se informó que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 4 de febrero de 2020, se aprobó el Código de Conducta, el cual se publicó en el Periódico Oficial de fecha 13 de abril de 2020, adjuntando copia simple de dicho documento.</p>	<p>Respecto a la 14-2, si bien el 13 de abril de 2020 publicó su Código de Conducta aprobado por su Cabildo, en el mismo no hay referencia de que fuera aprobado por el órgano interno de control de ese municipio; por tanto, tal Código en cuanto a su emisión, no se ajustan a lo previsto en la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, que en su primer párrafo señala, entre otras cosas, que "<i>para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta...</i>" lo que implica, para los municipios, que sus códigos de conducta deban ser emitidos por sus respectivos cabildos (instancia que tiene facultades reglamentarias), previa aprobación de sus órganos internos de control, situación por la cual ese Ente Público fue incluido en la recomendación 14-2; asimismo, el Código de Conducta expedido, no contiene la vinculación ni los mecanismos referidos en el párrafo segundo de la disposición</p>	

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			<p>décimo primera de los Lineamientos en cita, aspectos que se detallan en la propia recomendación 14-2; en consecuencia, se solicita una vez que se reponga el procedimiento para emitir su Código de Conducta, a fin de que ese ordenamiento sea emitido por el Cabildo, previa aprobación de su órgano interno de control, para posteriormente publicarlo en el Periódico Oficial del Estado y difundirlo conforme a derecho, cumpliendo con las características que ha establecido el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los Lineamientos ya referidos.</p>			
21	<p>Se acepta la recomendación 21. Respecto a la 21, se informó que se giraron indicaciones al Contralor Municipal para que ajuste el Código de Ética a los Lineamientos a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		<p>Respecto a la 21, se le solicita informe una vez que sea publicado el ajuste a su Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado, aclarando que ese ajuste sí debe ser emitido por su órgano interno de control; lo anterior con el propósito de atender plenamente a los <i>Lineamientos a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, reiterando que dicho ajuste deberá versar específicamente en relación a los mecanismos de difusión y para establecer la impartición de algún mecanismo de capacitación, al menos una vez al año.</p>			

0055. Municipio de Tepezalá

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
7	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
9	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
10-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
12-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
13-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
14-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					

0056. Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
14-2	Se acepta la recomendación 14-2, sobre la cual se informó que el 14 de diciembre de 2020, su Consejo de Administración, aprobó su Código de Conducta el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de febrero de 2021; en relación a ello, se adjuntó copia simple del acta de referencia de sesión del Consejo Directivo del 14 de diciembre de 2020, así como de la publicación mencionada.		Respecto a la 14-2, se tiene por cumplida en virtud de que ese Ente Público emitió su Código de Conducta, conforme a lo previsto los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.			

0057. Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
13-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					
14-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					

0059. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos (OOPAS)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, el órgano interno de control del Municipio señala que “no implementará” en el sentido expuesto en la recomendación, la obtención de la manifestación de no conflicto de interés de los particulares con los que celebre contrato, antes de la firma del mismo y por separado la cual se agregará al expediente correspondiente y cuyo formato se anexa al presente; sin embargo, de la revisión integral del documento se advierte que en el mismo se asentó por error la frase “no implementará”, ya que se adjunta un formato con el que se pretende atender la recomendación, el cual se denomina “Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses”.		Respecto a la 12-2, el formato denominado “Declaración e Ausencia de Conflicto de Intereses” exhibido, no concuerda con la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad que por mandato expreso del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe recabarse, manifestación en la cual el particular debe señalar que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, conforme al propio artículo 49, esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones o servicios, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, obra pública y servicios relacionados; finalmente, las manifestaciones deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control; de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; en consecuencia, se solicita atentamente, copia de los formatos que el Ente Público implemente para recabar las manifestaciones conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
14-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 14-2, el órgano interno de control del Municipio informa que el 21 de diciembre del año 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Conducta del Ente Público.		Respecto a la 14-2, se advierte que su Código de Conducta fue emitido por el titular del órgano interno de control de ese Ente Público; sin embargo, la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, ordena que los códigos de conducta deben emitirse por cada Ente			

		<p>Público, previa aprobación de su órgano interno de control; en estos términos, el Código de Conducta debe ser expedido por este organismo paramunicipal, previa aprobación de su órgano interno de control, por lo que una vez que fue aprobado por dicho órgano, debe ser emitido por la instancia interna que tiene facultades reglamentarias, como es el órgano de gobierno de ese organismo descentralizado, y una vez hecho ello, remitirlo para su publicación al Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, se solicita informe una vez que reponga el procedimiento para la expedición del Código en cuestión, el cual como ya se explicó, luego de ser aprobado por su órgano interno de control, debe emitirse por su órgano de gobierno para posteriormente publicarlo.</p>			
18-2	<p>Se acepta la recomendación 18-2. Respecto a la 18 (referida en la respuesta como 22) el órgano interno de control del Ente Público, informa que existe una propuesta de modificación al artículo 21 fracción XVIII de su Código de Ética, sobre la cual se solicita visto bueno por parte de este Comité Coordinador o de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; la propuesta de modificación al artículo 21 fracción XVIII en cita, deja su texto en los siguientes términos " <i>Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes... XVIII.- Realizar cualquier otra conducta de índole sexual que denote contenido lascivo</i>".</p>	<p>Respecto a la 18 (referida en la respuesta como 22) se advierte que si bien se eliminan los términos "buenas costumbres" y "moral" la redacción de la propuesta sigue siendo abierta al referir "cualquier conducta de índole sexual que denote contenido lascivo", considerando que lascivo, conforme al Diccionario de la Lengua Española significa "propensión a los deleites carnales", por lo que se da la posibilidad al operador para que valore cualquier conducta que desde su opinión, se dirija a esa propensión o interés, situación que conlleva una carga altamente subjetiva; en consecuencia, se sugiere modificar esa propuesta, ajustando la redacción o bien suprimiendo totalmente la hipótesis contenida en el artículo 21 fracción XVIII del Código de Ética; asimismo, se reitera que la recomendación 18 también tiene como propósito asegurar que el órgano interno de control de ese Ente Público sea la instancia que ejerza su atribución de reglamentar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de su Comité de Ética o figura análoga, como lo ordena la disposición décimo segunda de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el entendido de que, si la regulación del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos es definida por una instancia distinta al órgano interno de control, no podrá ser</p>			

			considerado como la instancia análoga; por tanto, se solicita informe una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, los ajustes conducentes a su Código de Ética.		
--	--	--	--	--	--

0060. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se señala que se cumple cabalmente con lo que establecen los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, ya que en las bases de licitación, se solicita a los licitantes, que por medio de escrito declaren bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos que establecen dichos artículos, y para el efecto se anexa una convocatoria y un escrito de licitante por el que se realiza dicha declaración.		Respecto a la 12-2, se aclara que los escritos bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, se deben recabar cumpliendo lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de que se recaben diversos escritos en atención a las leyes de obras públicas; asimismo se reitera que en atención al precepto de la Ley General en cita, las manifestaciones deben señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de obra pública, sino también de adquisiciones o servicios, de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, debiéndose aclarar que además de que las manifestaciones se depositen en los expedientes, la Ley General de Responsabilidades Administrativas exige que se comuniquen a su órgano interno de control, siendo que de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; en ese contexto, se solicita proporcione los formatos que se utilizan para cumplir con lo descrito.			
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Respecto a la 13-2 (referida en la respuesta como 14-2), se señala que el Código de Ética de ese Ente Público fue autorizado y publicado en el Periódico Oficial el 30 de julio de 2018.		Respecto a la 13-2 (referida en la respuesta como 14-2), se reflexiona que el Código de Ética publicado el 30 de julio de 2018 fue emitido por el Ayuntamiento de Calvillo, por lo que no se ajusta a lo ordenado en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual da competencia para emitir tal ordenamiento a su órgano interno de control, asimismo, se trata de un Código emitido con anterioridad a los citados <i>Lineamientos para la emisión del Código de</i>			

			<p><i>Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, por lo que es entendible que no se apegue a los requerimientos que en tales Lineamientos ha fijado el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018); por ello, se pone a disposición del órgano interno de control de ese Ente Público, el Código de Ética Tipo como instrumento orientador que le podrá facilitar el cumplimiento de los citados Lineamientos.</p>		
14-2	<p>Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se señala que ese Ente Público cuenta con un Código de Conducta, pero que está pendiente su publicación, exhibiendo sobre ello, diversa documentación; asimismo, de información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se advierte que el 8 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado un Código de Conducta de ese Ente Público.</p>		<p>Respecto a la 14-2, si bien de información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se obtuvo que el 8 de marzo de 2021 fue publicado un Código de Conducta de ese Ente Público, en el mismo no se advierte que haya sido emitido por el Órgano de Gobierno de ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de Control, situación que tampoco es posible advertir de la documentación anexada en la respuesta; en consecuencia, se solicita alguna constancia en la que obre la aprobación de su órgano interno de control, y la posterior emisión por parte del Órgano de Gobierno de esa Entidad Paramunicipal, o bien, sobre la reposición del procedimiento para su expedición cumpliendo con tales actuaciones, lo cual es indispensable de conformidad con la disposición décimo primera de los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.</p>		

0061. Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, el Presidente Municipal señala que ya se está implementando, por lo que en todos los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se anexa manifestación expresa de no existencia de conflicto de intereses.		Respecto a lo manifestado por la Directora del Organismo Paramunicipal, mediante información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constató que el 15 de marzo de 2021, fueron reformados diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, entre los que se encuentra el 1701, transformando al Patronato de Ferias y Fiestas en un organismo auxiliar de participación ciudadana, dejando de ser organismo descentralizado.			
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Respecto a la 13-2 y a la 14-2, el Presidente Municipal señala que a la brevedad posible se expedirán los códigos de ética y de conducta, de las entidades paramunicipales. Es importante destacar, que el Secretario del Patronato también informa que ese Ente Público dejará de ser un organismo descentralizado y pasará a formar parte de la administración centralizada.		Respecto a lo manifestado por la Directora del Organismo Paramunicipal, mediante información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constató que el 15 de marzo de 2021, fueron reformados diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, entre los que se encuentra el 1701, transformando al Patronato de Ferias y Fiestas en un organismo auxiliar de participación ciudadana, dejando de ser organismo descentralizado.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 13-2 y a la 14-2, el Presidente Municipal señala que a la brevedad posible se expedirán los códigos de ética y de conducta, de las entidades paramunicipales. Es importante destacar, que el Secretario del Patronato también informa que ese Ente Público dejará de ser un organismo descentralizado y pasará a formar parte de la administración centralizada.		Respecto a lo manifestado por la Directora del Organismo Paramunicipal, mediante información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constató que el 15 de marzo de 2021, fueron reformados diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, entre los que se encuentra el 1701, transformando al Patronato de Ferias y Fiestas en un organismo auxiliar de participación ciudadana, dejando de ser organismo descentralizado.			

0062. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos (PFNSM)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se señala que se giraron instrucciones a las áreas correspondientes para establecer como requisito fundamental de validez de contratos, la elaboración y firma de la "Carta de Manifestación de no conflicto de interés".		Respecto a la 12-2, se solicita que se proporcione copia de los formatos que utilice para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, reiterándose que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés se deben recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, y en las mismas el particular tiene que señalar que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a la 14-2, se refiere que en cuanto a establecer las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética, su órgano interno de control ya está trabajando en ello para que sea presentado ante el Consejo de ese Ente Público para su debida aprobación y posteriormente solicitar a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Estado.		Respecto a la 14-2, se le aclara que el objeto de dicha recomendación es que se emita y publique en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Conducta de ese Ente Público, sin que tenga relación el establecimiento de las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento algún Comité; en ese contexto, según información recabada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ese Ente Público emitió su Código de Conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 2021, por lo que se tiene por cumplida.			

0063. Patronato de la Feria Regional de El Llano

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se advierte que la recomendación 12-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, del Patronato de la Feria Regional.		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Patronato de la Feria Regional, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 12-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
13-2	Se advierte que la recomendación 13-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, del Patronato de la Feria Regional.		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Patronato de la Feria Regional, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 13-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			
14-2	Se advierte que la recomendación 14-2 es rechazada, al mencionar expresamente que no se dan por admitidas, dado que las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Justicia se encuentran analizando el estudio y dictamen del proyecto para la modificación a Jefatura o Dirección, del Patronato de la Feria Regional.		Respecto a lo manifestado por el órgano interno de control de El Llano, se solicita informe una vez que se haya extinguido el Patronato de la Feria Regional, mediante las reformas atinentes a su Código Municipal, aclarando que en tanto ocurra lo anterior, es importante que el organismo paramunicipal en comento dé respuesta a la recomendación 14-2, derivada del Tercer Informe de este Comité Coordinador.			

0064. Poder Ejecutivo (administración centralizada)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	La institución no se manifestó sobre la recomendación.					

0065. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
15	Se acepta la recomendación 15. Sobre ambas, se manifiesta que se coincide en la necesidad de ajustar los códigos de ética y de conducta, a los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para armonizar el marco normativo del Poder Judicial del Estado con diversas disposiciones, concretamente con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y en ese contexto se informa que se elaborará un anteproyecto de reformas a los códigos de ética y de conducta, para su aprobación el primero, de la Contraloría Interna y del segundo, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.		Respecto a las recomendaciones 15 y 28, se solicita atentamente informe una vez aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado, los ajustes respectivos a sus códigos de ética y de conducta, los cuales, tal como señala en su respuesta, deben emitirse por su órgano interno de control tratándose del Código de Ética, y por ese Ente Público previa aprobación de su órgano interno de control tratándose del Código de Conducta, lo anterior de conformidad con el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción que contiene los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.			
28	Se acepta la recomendación 28. Sobre ambas, se manifiesta que se coincide en la necesidad de ajustar los códigos de ética y de conducta, a los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para armonizar el marco normativo del Poder Judicial del Estado con diversas disposiciones, concretamente con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y en ese contexto se informa que se elaborará un anteproyecto de reformas a los códigos de ética y de conducta, para su aprobación el primero, de la Contraloría Interna y del segundo, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.		Respecto a las recomendaciones 15 y 28, se solicita atentamente informe una vez aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado, los ajustes respectivos a sus códigos de ética y de conducta, los cuales, tal como señala en su respuesta, deben emitirse por su órgano interno de control tratándose del Código de Ética, y por ese Ente Público previa aprobación de su órgano interno de control tratándose del Código de Conducta, lo anterior de conformidad con el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción que contiene los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.			

0066. Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
1	Se acepta la recomendación 1. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala, entre otras cosas que <i>" las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i> .		Respecto a la recomendación 01, , se solicita que hagan llegar toda iniciativa, dictamen o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento, el cual se logrará una vez que se publiquen las reformas conducentes en el Periódico Oficial del Estado.			
2	Se acepta la recomendación 2. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala, entre otras cosas que <i>" las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i> .		Respecto a la recomendación 02, , se solicita que hagan llegar toda iniciativa, dictamen o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento, el cual se logrará una vez que se publiquen las reformas conducentes en el Periódico Oficial del Estado.			

3	<p>Se acepta la recomendación 3. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala, entre otras cosas que <i>" las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i>.</p>	<p>Respecto a la recomendación 03, , se solicita que hagan llegar toda iniciativa, dictamen o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento, el cual se logrará una vez que se publiquen las reformas conducentes en el Periódico Oficial del Estado.</p>		
4	<p>Se acepta la recomendación 4. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala, entre otras cosas que <i>" las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i>.</p>	<p>Respecto a la recomendación 04, , se solicita que hagan llegar toda iniciativa, dictamen o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento, el cual se logrará una vez que se publiquen las reformas conducentes en el Periódico Oficial del Estado.</p>		
5	<p>Se acepta la recomendación 5. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala,</p>	<p>Respecto a la recomendación 05, , se solicita que hagan llegar toda iniciativa, dictamen o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento, el cual se logrará una vez que se publiquen las reformas conducentes en el Periódico Oficial del Estado.</p>		

	<p>entre otras cosas que <i>" las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i>.</p>			
<p>6-2</p>	<p>Se acepta la recomendación 06-2. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala, entre otras cosas que <i>" las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i>. Respecto a la 06-2, el considerando V del Acuerdo Legislativo en cita, también refiere las recomendaciones emitidas por este Comité Coordinador en 2019 (las derivadas del Segundo Informe Anual) están en vías de cumplimiento y se especifica que en relación a las mismas, se han presentado las iniciativas contenidas en los siguientes expedientes: 1.- IN_LXIV_029_011118, referente a reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y que el Ente Público relaciona con la REC-CC-SESEA-2019.01 (citada en la respuesta como REC-CC-SESEA-2020.01); 2.- IN_LXIV_781_180121, referente a la reforma integral a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que el Ente Público relaciona con la REC-CC-SESEA-2019.01 (citada en la respuesta como REC-CC-</p>	<p>Respecto a la 06-2 misma que se vincula con el cumplimiento de diversas recomendaciones emitidas a ese Ente Público y derivadas del Segundo Informe Anual de este Comité Coordinador, y sobre en la respuesta se refiere que está en vías de cumplimiento pues existen diversas iniciativas relacionadas con ello, de dichas iniciativas, se advierte lo siguiente: 1.- Sobre la iniciativa contenida en el expediente IN_LXIV_029_011118, referente a reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, no se encuentra relación con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.01 ya que ésta no tiene por objetivo que se ajuste dicho ordenamiento, sino la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2.- Sobre la iniciativa contenida en el expediente IN_LXIV_112_140319, referente a reformas al Código Electoral entre las cuales se encuentra un ajuste al artículo 354 de dicho Código, se destaca que tal ajuste es contrario al objeto de las recomendaciones 06-2 y REC-CC-SESEA-2019.05 pues refiere que el titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral debe ser elegido por el Congreso del Estado, cuando las recomendaciones en comento señalan que lo que se debe clarificar es la imposibilidad de que ese Poder Legislativo intervenga en esa designación, y permitir al Tribunal realizarla, esto en atención a reiterados precedentes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se señala que dar la facultad en cuestión a los órganos legislativos locales, pone en riesgo la consecución de los principios de independencia y autonomía de los tribunales</p>		

<p>SESEA-2020.01); 3.- IN_LXIV_587_180720 y IN_LXIV_744_031220, referentes a reformas a la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado, y que el Ente Público relaciona con la REC-CC-SESEA-2019.03 (citada en la respuesta como REC-CC-SESEA-2020.03); 4.- IN_LXIV_735_031220, referente a reformas al Código Penal y que el Ente Público relaciona con la REC-CC-SESEA-2019.04 (citada en la respuesta como REC-CC-SESEA-2020.04); 5.- IN_LXIV_112_140319, referente a reformas al Código Electoral y que el Ente Público relaciona con la REC-CC-SESEA-2019.05 (citada en la respuesta como REC-CC-SESEA-2020.05); 6.- IN_LXIV_762_171220, referente a reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y que el Ente Público relaciona con la REC-CC-SESEA-2019.06 (citada en la respuesta como REC-CC-SESEA-2020.06-2) 7.- IN_LXIV_755_100121, referente a reformas a la Ley Municipal y que el Ente Público relaciona con la REC-CC-SESEA-2019.07 (citada en la respuesta como REC-CC-SESEA-2020.07); para tener acceso a las iniciativas en mención, en la respuesta se proporcionó un vínculo al portal del Ente Público para consultarlas.</p>	<p>electorales; 3.- Sobre la iniciativa contenida en el expediente IN_LXIV_762_171220, referente a reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reitera que las recomendaciones 6-2 y REC-CC-SESEA-2019.06, no sólo señalan la necesidad de ajustar los artículos 27, 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (los cuales se contemplan en la iniciativa), sino también ajustar el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que establece como obligación de los diputados " <i>guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas</i>", lo cual pone en riesgo los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto; en consecuencia, se solicita atentamente que al momento de resolverse las iniciativas contenidas en los expedientes IN_LXIV_029_011118, IN_LXIV_112_140319 y LXIV_762_171220, se tome en consideración lo expuesto, asimismo que se informe cuando las mismas se resuelvan en comisiones y el Pleno Legislativo, y en su caso, cuando las reformas que originen se manden al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. En relación a las iniciativas contenidas en los expedientes IN_LXIV_781_180121 (referente a la reforma integral a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado) así como en los expedientes IN_LXIV_587_180720 y IN_LXIV_744_031220 (referentes a reformas a la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado), IN_LXIV_735_031220 (referente a reformas al Código Penal) y en el expediente IN_LXIV_755_100121 (referente a reformas a la Ley Municipal), se solicita atentamente informe cuando las mismas se resuelvan en comisiones y el Pleno Legislativo, y en su caso, cuando las reformas que originen se manden al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación; finalmente, en relación a las recomendaciones REC-CC-SESEA-2019.02, REC-CC-SESEA-2019.08 y REC-CC-SESEA-2019.14, que de igual forma se vinculan con la recomendación 06-2, y sobre las cuales no se ha informado acción alguna, se solicita que hagan llegar toda iniciativa, dictamen o constancia</p>	
--	--	--

			sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento, el cual se logrará una vez que se publiquen las reformas conducentes en el Periódico Oficial del Estado		
12-2	<p>Se acepta la recomendación 12-2. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala, entre otras cosas que <i>"las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i>. Respecto a la 12-2 y 24-2, se señalan en específico que serán remitidas al Comité de Administración y a la Contraloría Interna, a efectos de que realicen en el ámbito de su competencia, los actos tendientes a su integral cumplimiento; y en relación a la 12-2, la Contraloría Interna de ese Ente Público también informa que el 26 de octubre de 2020, remitió al Presidente del Comité de Administración, a la Secretaría General y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros, una recomendación interna dirigida al Comité de Administración del Congreso del Estado, en la que se señala, entre otras cosas que <i>"se actualice el manifiesto base que actualmente es recabado en las áreas correspondientes a las contrataciones con proveedores de bienes y servicios, implementado el propuesto en anexo 2"</i>, anexo que también es exhibido.</p>		<p>Respecto a la 12-2, el formato exhibido como anexo de la recomendación interna emitida por su órgano interno de control, no se ajusta a lo exigido por los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades, precepto que es al que se refiere la recomendación 12-2 de este Comité Coordinador, según el cual ese Ente Público debe recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, manifestación que debe referir no sólo que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, sino también que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, según sea el caso; asimismo, conforme al propio artículo 49, esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones, sino también tratándose de obra, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes que sean propiedad del Ente Público; lo anterior, adicionalmente a los aspectos que en el formato en cuestión sí se contemplan, como la necesidad de que cuando se trate de persona moral se recabe respecto a socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y que la manifestación se deposite en los expedientes y se comunique a su órgano interno de control; aclarando que de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; en consecuencia, se solicita atentamente a ese Ente Público, copia de los formatos que implemente para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, acorde a lo expuesto.</p>		
24-2	<p>Se acepta la recomendación 14-2. Para efectos de remitirse a la totalidad de los Diputados y Legisladoras que integran la LXIV Legislatura, a fin de que estén en aptitud legal de en su caso, realizar los actos legislativos</p>		<p>Respecto a la 24-2, se solicita informe una vez que sean publicados los ajustes a su Código de Conducta, en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que los</p>		

	<p>que estimen conducentes, esto conforme al Acuerdo Legislativo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del 4 de febrero de 2021 que se anexa a la respuesta, en el que en su considerando IV señala, entre otras cosas que <i>" las recomendaciones de mérito, en su mayoría, se traducen en propuestas legislativas en materia de transparencia, ejercicio del gasto, responsabilidades administrativas y mejora general del servicio público en nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción reconoce la precisión de las mismas; y la conveniencia de adoptarlas en favor de un cada vez más fortalecido marco normativo, para el Estado de Aguascalientes"</i>. Respecto a la 12-2 y 24-2, se señalan en específico que serán remitidas al Comité de Administración y a la Contraloría Interna, a efectos de que realicen en el ámbito de su competencia, los actos tendientes a su integral cumplimiento; y en relación a la 12-2, la Contraloría Interna de ese Ente Público también informa que el 26 de octubre de 2020, remitió al Presidente del Comité de Administración, a la Secretaría General y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros, una recomendación interna dirigida al Comité de Administración del Congreso del Estado, en la que se señala, entre otras cosas que <i>"se actualice el manifiesto base que actualmente es recabado en las áreas correspondientes a las contrataciones con proveedores de bienes y servicios, implementado el propuesto en anexo 2"</i>, anexo que también es exhibido.</p>			
	<p>mismos deben ser emitidos por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>			

0067. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	<p>Se acepta la recomendación 12-2, y sobre la misma, se informan las acciones para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares (personas físicas y morales) con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con esta, dichas acciones son:</p> <p>1. Que, respecto a los contratos consolidados celebrados por la Secretaría de Administración, invariablemente, se le solicita a dicha Secretaría, envíe el escrito en donde manifiestan los particulares (personas físicas y morales), bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o que, en caso de desempeñarlo, no se actualiza un conflicto de interés.</p> <p>2. Respecto a los contratos celebrados directamente por ese Ente Público para las adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, se han establecido escritos mediante los cuales los particulares (personas físicas y morales) manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>3. Se giró circular al área de Recursos Materiales de la Procuraduría, para que, en toda celebración de contratos, recabe por escrito el manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, y en caso de ser persona moral, la manifestación deberá presentarse también con respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p> <p>4. Se informa que se llevará a cabo una supervisión minuciosa por parte de la Dirección Administrativa de ese Ente Público, para que no se</p>		<p>Respecto a la 12-2, se tiene por cumplida, debido a que de la documentación exhibida, se advierte que ese Ente Público ha implementado acciones para recabar la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés de particulares; no obstante, se recuerda que en términos de los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en los formatos también se debe considerar la manifestación de que en caso de que el particular sí desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público, que con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; además de que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control.</p>			

<p>omita recabar la manifestación de no conflicto de intereses, en toda celebración de contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos, o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con esta. Para tal efecto, se anexaron copia de diversas constancias, con las que se acreditan las acciones, destacando copia de los formatos para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, copia de diversas manifestaciones ya recabadas, así como copia de la circular referida en la respuesta.</p>		
---	--	--

0068. Radio y Televisión de Aguascalientes (RyTA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0070. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0071. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 12-2, ya que el órgano interno de control del municipio, aclaró que no obstante que el 24 de junio de 2019 se informó que el Sistema era un organismo descentralizado, en realidad esta es una dependencia, con nivel de dirección adscrita a la administración pública centralizada.		Conforme a lo previsto en los artículos 212, fracción IV, 240 y 241 del Código Municipal de El Llano, se constata que el Ente Público no es un organismo paramunicipal, por lo que se procede a realizar los ajustes conducentes en el seguimiento de las recomendaciones.			
13-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 13-2, ya que el órgano interno de control del municipio, aclaró que no obstante que el 24 de junio de 2019 se informó que el Sistema era un organismo descentralizado, en realidad esta es una dependencia, con nivel de dirección adscrita a la administración pública centralizada.		Conforme a lo previsto en los artículos 212, fracción IV, 240 y 241 del Código Municipal de El Llano, se constata que el Ente Público no es un organismo paramunicipal, por lo que se procede a realizar los ajustes conducentes en el seguimiento de las recomendaciones.			
14-2	No se hacen manifestaciones concretas sobre la recomendación 14-2, ya que el órgano interno de control del municipio, aclaró que no obstante que el 24 de junio de 2019 se informó que el Sistema era un organismo descentralizado, en realidad esta es una dependencia, con nivel de dirección adscrita a la administración pública centralizada.		Conforme a lo previsto en los artículos 212, fracción IV, 240 y 241 del Código Municipal de El Llano, se constata que el Ente Público no es un organismo paramunicipal, por lo que se procede a realizar los ajustes conducentes en el seguimiento de las recomendaciones.			

0072. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes (DIF Estatal)						
REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2, sobre la cual se señala que a partir del 2018, se solicita a todos los participantes en procedimientos de contrataciones, un escrito en donde manifieste expresamente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conflicto de interés; asimismo a partir del 1 de enero del año 2020, se contempla dentro de los contratos celebrados, específicamente dentro de las declaraciones del proveedor de productos o servicios, manifestar como proveedor adjudicado, ya sea persona física o moral, el no tener conflicto de interés con la celebración del instrumento jurídico en mención, dicha declaración textualmente dice lo siguiente si es persona física: "Que manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no tengo ningún conflicto de intereses con la contra parte que celebra el presente instrumento legal". Si es persona moral: "Que manifiesto bajo protesta de decir verdad que como representante legal no desempeño ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público y que ni yo, ni ninguno de los socios de la persona moral que represento, tenemos ningún conflicto de intereses con la contra parte que celebra el presente instrumento legal"; adicionalmente se menciona que a pesar de que el órgano interno de control de ese Ente Público, desde su creación, siempre ha participado de todo el procedimiento de contrataciones, a través de la Unidad Auditora, a partir del 1 de enero del 2021, la Unidad de Procedimientos de Contratación envía un informe de dicho proceso para dejar constancia por escrito del conocimiento del mismo previo a la contratación del proveedor.		Respecto a la 12-2, se solicita atentamente, copia de los formatos utilizados para recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, o en su caso, versión pública de algunas manifestaciones recabadas, asimismo, se le reitera que la manifestación debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; de igual forma, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones o servicios, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, aclarando además que las manifestaciones también deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			

0073. Tribunal Electoral del Estado (TEEA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se emitieron recomendaciones al ente público.						

0074. Universidad Autónoma de Aguascalientes (BUAA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se señala que se iniciaron los trabajos por parte de la Contraloría Universitaria, implementando un medio de control para que en lo sucesivo, las áreas involucradas en la contratación de adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, soliciten a los proveedores a los que se adjudiquen los mismos, un escrito bajo protesta de decir verdad, en donde estos manifiesten que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, así mismo, se hizo del conocimiento a los servidores públicos involucrados en dicha contratación, que este documento, se deberá anexar al expediente respectivo; anexando copia de los formatos denominados " <i>Manifiesto de No Conflicto de Intereses</i> ".		Respecto a la 12-2, se tiene por cumplida, debido a que de la documentación exhibida, se advierte que ese Ente Público ha implementado acciones para recabar la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés de particulares; no obstante, se recuerda que en términos de los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en los formatos también se debe considerar la manifestación de que en caso de que el particular sí desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público, que con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; además de que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control.			
25	Se acepta la recomendación 25. Respecto a la 25, se señala que su Código de Conducta fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, precisando que la Contraloría Universitaria se ha percatado que el mismo no se encuentra ajustado a algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos de la institución, como lo establece el segundo párrafo de la disposición Décimo Primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se están llevando a cabo las gestiones para primeramente constituir los comités de Ética y de Conducta; y que dada la ausencia de dichos comités y a fin de atender la recomendación, la Contraloría Universitaria inició los trabajos correspondientes para realizar los ajustes al Código de		Respecto a la 25, se solicita que se informe una vez que se aprueben y publiquen en el Periódico Oficial del Estado, los ajustes conducentes a su Código de Conducta, en el entendido de que dichos ajustes deben emitirse por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

	Conducta vigente, alineándolo a los lineamientos señalados, asimismo se adjunta copia simple del proyecto de reforma al mencionado Código.					
--	--	--	--	--	--	--

0075. Universidad Politécnica de Aguascalientes (UPA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2, refiriendo que en atención a la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11, la Unidad Auditora del órgano interno de control, en fecha 7 de febrero de 2020, emitió un requerimiento a la Dirección Jurídica, a la Secretaría Administrativa y a la Jefatura de Recursos Materiales, con el objeto de que implementaran las medidas necesarias para asegurarse de que antes de celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, el particular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; agregando que para atender la mencionada recomendación, el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría Administrativa de ese Ente Público, implementó formatos en electrónico, los cuales desde el pasado 7 de febrero del año 2020 se envían a los proveedores, tanto personas físicas como morales, para garantizar que no exista conflicto de interés, por lo que se exhibe copia certificada de dichos formatos.		Respecto a la 12-2, se tiene por cumplida, debido a que de la documentación exhibida, se advierte que ese Ente Público ha implementado acciones para recabar la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés de particulares; no obstante, se recuerda que en términos de los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ese Ente Público debe asegurarse que las manifestaciones se hagan del conocimiento de su órgano interno de control.			

0076. Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se informa que se instruyó y requirió a las unidades administrativas de la Universidad, para que de forma inmediata se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, consignando por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.		Sobre la recomendación 12-2, se le solicita atentamente, remita copia de los formatos utilizados para recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reiterando que en términos del citado artículo, dichas manifestaciones se deben presentar por escrito y bajo protesta de decir verdad, señalando que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés y que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contrato sobre adquisiciones o servicios, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, las manifestaciones además de depositarse en los expedientes respectivos, deben comunicarse a su órgano interno de control.			
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Respecto a la 13-2, se señala que el órgano interno de control de ese Ente Público, dará inicio a la elaboración del Código de Ética de acuerdo a los lineamientos aplicables y se publicará en los medios legales conducentes, así mismo se hará del conocimiento de todo integrante de la propia Universidad.		Respecto a las recomendaciones 13-2, se solicita informe una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, sus Código de Ética conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, asimismo, se recuerda que su Código de Ética, debe ser emitido por su órgano interno de control, mientras que su Código de Conducta, debe emitirse por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			

14-2	<p>Se acepta la recomendación 14.2. Respecto a la 14-2, se informó que se iniciará con la elaboración del Código de Conducta, de acuerdo a los lineamientos ordenados y posteriormente se buscará la aprobación de dicho Código por parte del OIC de la propia Universidad.</p>		<p>Respecto a las recomendaciones 14-2, se solicita informe una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, sus Código Conducta, conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, asimismo, se recuerda que su Código de Ética, debe ser emitido por su órgano interno de control, mientras que su Código de Conducta, debe emitirse por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.</p>		
------	---	--	--	--	--

0077. Universidad Tecnológica de Calvillo (UTC)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12.2. Respecto a la 12-2, se informa que la misma se turnó a la Dirección de Administración y Finanzas de ese Ente Público, a efecto de asegurar que se adopten las medidas necesarias para que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos, atendiendo a lo previsto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.		Sobre la recomendación 12-2, se le solicita atentamente, remita copia de los formatos utilizados para recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reiterando que en términos del citado artículo, dichas manifestaciones se deben presentar por escrito y bajo protesta de decir verdad, señalando que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés y que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contrato sobre adquisiciones o servicios, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; finalmente, las manifestaciones además de depositarse en los expedientes respectivos, deben comunicarse a su órgano interno de control.			
13-2	Se acepta la recomendación 13.2. Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, se manifiesta que aún no está estructurado conforme a la Ley, su órgano interno de control, es decir no se cuenta con las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, por lo que no es posible cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para poder emitir el Código de Ética y a su vez el Código de Conducta. Finalmente, en relación al oficio SESEA-ST-014/2021, se reitera que ese Ente Público no cuenta con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora en su órgano interno de		Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, de la documentación remitida se advierte que su órgano interno de control cuenta con Autoridad Auditora, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su órgano interno de control por conducto de ese funcionario, podría emitir el Código de Ética de ese Ente Público, y conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, su órgano interno de control, por conducto de su propia Autoridad Auditora, podría aprobar su Código de			

	<p>control, la cuales estarían encargadas de resolver ese asunto.</p>	<p>Conducta a fin de que ese Ente Público pueda emitirlo (el Código de Ética debe emitirse por el órgano interno de control y el Código de Conducta debe emitirse por el Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control); en consecuencia, se solicita informe una vez que los códigos en mención, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. Respecto a las manifestaciones en relación al oficio SESEA-ST-014/2021 por el que se da vista al órgano interno de control de ese Ente Público para que determine la posible existencia de responsabilidades administrativas, de servidores públicos que omitieron dar respuesta a las recomendaciones derivadas del Segundo Informe de este Comité Coordinador, se solicita que una vez que ese Ente Público cuente con Autoridad Investigadora, se le dé cuenta del oficio de referencia, asimismo, se ordena informar esa situación, a la Contraloría del Estado.</p>			
<p>14-2</p>	<p>Se acepta la recomendación 14.2. Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, se manifiesta que aún no está estructurado conforme a la Ley, su órgano interno de control, es decir no se cuenta con las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, por lo que no es posible cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para poder emitir el Código de Ética y a su vez el Código de Conducta. Finalmente, en relación al oficio SESEA-ST-014/2021, se reitera que ese Ente Público no cuenta con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora en su órgano interno de control, la cuales estarían encargadas de resolver ese asunto.</p>	<p>Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, de la documentación remitida se advierte que su órgano interno de control cuenta con Autoridad Auditora, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su órgano interno de control por conducto de ese funcionario, podría emitir el Código de Ética de ese Ente Público, y conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, su órgano interno de control, por conducto de su propia Autoridad Auditora, podría aprobar su Código de Conducta a fin de que ese Ente Público pueda emitirlo (el Código de Ética debe emitirse por el órgano interno de control y el Código de Conducta debe emitirse por el Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control); en consecuencia, se solicita informe una vez que los códigos en mención, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. Respecto a las manifestaciones en relación al oficio SESEA-ST-014/2021 por el que se da vista al órgano interno de control de ese Ente Público para que determine la posible existencia de responsabilidades</p>			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			administrativas, de servidores públicos que omitieron dar respuesta a las recomendaciones derivadas del Segundo Informe de este Comité Coordinador, se solicita que una vez que ese Ente Público cuente con Autoridad Investigadora, se le dé cuenta del oficio de referencia, asimismo, se ordena informar esa situación, a la Contraloría del Estado.		
--	--	--	---	--	--

0078. Universidad Tecnológica del Norte (UTNA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12.2. Respecto a la 12-2, señalan que se atiende y adjuntan copia simple de las <i>Cartas de Manifestación de no Conflicto de Intereses</i> , suscritas por los proveedores adjudicados en los procedimientos de licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas, que ha llevado a cabo la institución en los ejercicios fiscales 2019 y 2020		Respecto a la 12-2, si bien hay acciones tendientes a su cumplimiento, las <i>Cartas de Manifestación de no Conflicto de Intereses</i> , exhibidas no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se les pide se ajusten a dicho precepto, el cual establece que la manifestación de no conflicto de interés, debe presentarse por escrito y bajo protesta de decir verdad, señalando que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, debiéndose depositar en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control, destacando que de no realizarse en términos de lo descrito, se configura una falta administrativa no grave; en consecuencia, se solicita atentamente copia de los formatos que ese Ente Público implemente, para recabar las manifestaciones según lo ordenado por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
14-2	Se acepta la recomendación 14.2. Respecto a la 14-2, se informó que su Código de Conducta ya fue emitido por su Órgano de Gobierno, el día 14 de octubre de 2020 en la tercera reunión ordinaria del Consejo Directivo, anexando copia simple del acta correspondiente.		Respecto a la 14-2, se solicita informe una vez que su Código de Conducta se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que previo a la emisión de ese instrumento normativo por parte de su Órgano de Gobierno, debe aprobarse por el órgano interno de control de ese Ente Público, de conformidad con lo establecido en los <i>Lineamientos para la emisión del</i>			

			<p><i>Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.</i></p>		
--	--	--	--	--	--

0079. Universidad Tecnológica El Retoño (UTR)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12.2. Respecto a la 12-2, se remite el formato que se pretende utilizar para su cumplimiento, denominado " <i>Declaración de No Conflicto de Intereses</i> " en el que se asienta que se elaboró en atención al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		Respecto a la 12-2, si bien el formato exhibido cita el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es importante aclarar que la manifestación de no conflicto de interés, por escrito y bajo protesta de decir verdad, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, que esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones o servicios, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta; además de que las manifestaciones también deben depositarse en los expedientes respectivos y comunicarse a su órgano interno de control.			
14-2	Se acepta la recomendación 14.2. Respecto a la 14-2 se adjunta el Código de Conducta con firmas autógrafas del Rector, la Abogada General y la Titular de la Unidad Investigadora de su órgano interno de control.		Respecto a la 14-2, se solicita informe una vez que sea publicado su Código de Conducta, en el Periódico Oficial del Estado, y se recuerda que de conformidad con los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, su Código de Conducta debe ser emitido por ese ente público, previa aprobación de su órgano interno de control, asimismo, su contenido debe cumplir lo previsto en la disposición décimo primera de los Lineamientos en cita, siendo que el proyecto anexo a su respuesta no contiene la vinculación ni los mecanismos referidos en el párrafo segundo de esa disposición, aspectos que se detallan en la propia recomendación 14-2.			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

20	Se acepta la recomendación 20. Respecto a la 20, se remite un documento con los artículos 22 y 23 de su Código de Ética, que conforme a dicha recomendación, deben ajustarse.		Respecto a la 20, se solicita informe una vez que el órgano interno de control de este Ente Público, haya publicado en el Periódico Oficial del Estado los ajustes a su Código de Ética conforme a lo expuesto en la propia recomendación 20.			
----	---	--	---	--	--	--

0080. Universidad Tecnológica Metropolitana (UTMA)

REC	Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
12-2	Se acepta la recomendación 12-2. Respecto a la 12-2, se informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes; 42 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 50 fracción XXVIII inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el escrito para la declaración de inexistencia de conflicto de intereses de los particulares interesados en participar en procedimientos de contratación, forma parte de todos los procesos de adquisiciones, proporcionándose links para acceder a dicho formato el cual se denomina " <i>Declaración de Inexistencia de Conflicto de Intereses de los Particulares Interesados (Personas Morales) en Participar en Procedimientos de Contratación</i> ".		Respecto a la 12-2, si bien se acredita la realización de acciones encaminadas a recabar las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de no conflicto de interés, es importante recordar que ello se debe realizar conforme a lo ordenado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de la manifestación que se recaba en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que la exigida por el artículo 49 de la Ley General en cita, debe señalar que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés siendo que cuando se trata de persona moral, deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; asimismo, conforme al propio artículo 49, esas manifestaciones se deben recabar en relación a cualquier particular con el que se vaya a celebrar, no sólo contratos de adquisiciones, servicios u obra, sino también contratos de arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, debiéndose depositar en los expedientes y comunicarse a su órgano interno de control, siendo que de no realizarse conforme a todo lo descrito, se configura una falta administrativa no grave.			
13-2	Se acepta la recomendación 13-2. Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, se indica que cuenta con proyectos de Código de Ética y de Código de Conducta, señalando las ligas en las que pueden consultarse, precisando que ese Ente Público se encuentra realizando las gestiones para incorporar el órgano interno de control a su estructura orgánica.		Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, se solicita informe una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, sus Código de Ética y de Conducta, conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, asimismo, se recuerda que su Código de Ética, debe ser emitido por su órgano interno de control, mientras que su Código de Conducta, debe emitirse por ese Ente			

Seguimiento a Recomendaciones por Ente Público

			Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		
14-2	Se acepta la recomendación 14-2. Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, se indica que cuenta con proyectos de Código de Ética y de Código de Conducta, señalando las ligas en las que pueden consultarse, precisando que ese Ente Público se encuentra realizando las gestiones para incorporar el órgano interno de control a su estructura orgánica.		Respecto a las recomendaciones 13-2 y 14-2, se solicita informe una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, sus Código de Ética y de Conducta, conforme a los <i>Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, asimismo, se recuerda que su Código de Ética, debe ser emitido por su órgano interno de control, mientras que su Código de Conducta, debe emitirse por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		